



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

TRASLADO EXCEPCIÓN

FECHA: 14 DE MAYO DE 2013

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2012-00221-00.

DEMANDANTE: ECOPETROL SA.

DEMANDADO: ALG INGENIEROS-LIBERTY SEGUROS.

CLASE DE ACCIÓN: CONTRACTUAL.

ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA ALG INGENIEROS.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIONES.

FOLIOS: 287 A 338.

Las anteriores excepciones presentadas por la parte demandada- ALG INGENIEROS; se le da traslado legal por el termino de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Catorce (14) de Mayo de Dos Mil Trece (2013) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 08:00 AM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

SEÑORES
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Atte. M.P. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
E.S.D.

08 MAY 2013

Diana Zúñiga
45-547.824

46 Folios

Jose Hoffmann
Custodio

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA
REF: PROCESO CONTROVERSIA CONTRACTUALES
RADICADO: 13001-23-33-000-2012-00221-00
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: ALG INGENIEROS LTDA - LIBERTY SEGUROS S.A.

MANZUR MICHEL NUMA MARIN, mayor, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 79.693.048 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 104.530 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando, según poder que adjunto, como apoderado de **ALG INGENIEROS LTDA.**, sociedad de derecho privado, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, representada legalmente por **LUIS GUILLERMO GOMEZ RANGEL**, mayor, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.367.813 de Bogotá, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el cual adjunto, mediante el presente escrito acudo a su despacho a contestar la demanda presentada por **ECOPETROL S.A.** lo cual efectúo en los siguientes términos:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones efectuamos los siguientes pronunciamientos:

EN CUANTO A LA PRETENSION PRIMERA. No nos oponemos a dicha pretensión por cuanto es un hecho cierto que entre ECOPETROL S.A. y A.L.G. INGENIEROS LTDA se celebró el contrato No. 4024551, sin que se requiera de pronunciamiento judicial alguno.

EN CUANTO A LA PRETENSION SEGUNDA. Nos oponemos a que prospere dicha pretensión por cuanto el contrato No. 4024551 celebrado entre ECOPETROL S.A. y ALG INGENIEROS LTDA se encuentra liquidado de común acuerdo sin necesidad de que haya lugar a acudir a su liquidación judicial.

Ahora bien, como quiera que en el petitum de la demanda obra pretensiones consecuenciales contenidas en su pretensión segunda, procedemos a pronunciarnos de la siguiente manera:

En cuanto a la pretensión 2.1.

Nos oponemos a que prospere dicha pretensión por las siguientes razones:

En primer lugar, por cuanto el contrato No. 4024551 se cumplió a cabalidad, como se encuentra demostrado con los documentos que obran dentro del expediente.



NOTARIA VEINTICUATRO DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
7 MAY 2013
JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO VEINTICUATRO (24) DE BOGOTÁ

208

se ratificará durante el curso del presente proceso. En segundo lugar, por cuanto el contrato No. 4024551 se encuentra finiquitado y liquidado, según consta en los documentos aportados por la demandante, sin que medie pretensión anulatoria de los mismos. En tercer lugar, por cuanto los valores pagados a ALG LTDA obedecen a conceptos amparados por una causa y un objeto real y lícito sin que haya lugar a su devolución.

En cuanto a la pretensión 2.2.

Nos oponemos a que prospere dicha pretensión por cuanto carece de fundamento legal.

En efecto, la susodicha suma fue recibida por ALG LTDA por concepto de costos laborales incurridos en la ejecución del contrato No. 4024551. Y no como lo pretende la demandante, esto es, que hayan sido en desarrollo del contrato No. 5203818, como se demostrará en el curso del presente proceso.

En cuanto a la pretensión 2.3.

Nos oponemos a que prospere dicha pretensión por cuanto carece de todo fundamento real en el sentido de que A.L.G LTDA suministró todos y cada uno de los equipos a que se comprometió en los términos estipulados en el contrato.

EN CUANTO A LA PRETENSION TERCERA ALTERNATIVA. Nos oponemos a que prospere dicha pretensión por cuanto el contrato No. 4024551 celebrado entre ECOPEPETROL S.A. y ALG INGENIEROS LTDA se encuentra liquidado de común acuerdo, mediante finiquito de cuentas.

Ahora bien, como quiera que en el petitum de la demanda obra pretensiones consecuenciales contenidas en su pretensión tercera alternativa, procedemos a pronunciarnos de la siguiente manera:

En cuanto a la pretensión 3.1.

Nos oponemos a que prospere dicha pretensión por cuanto los valores pagados a ALG LTDA obedecen a conceptos amparados por una causa y un objeto real y lícito sin que haya lugar a pago de lo debido.

En cuanto a la pretensión 3.2.

Nos oponemos a que prospere dicha pretensión por carecer de fundamento real y legal. En efecto, la susodicha suma fue recibida por ALG LTDA por concepto de costos laborales incurridos en la ejecución del contrato No. 4024551. Y no como lo pretende la demandante, esto es, que hayan sido en desarrollo del contrato No. 5203818 como se demostrara en el curso del presente proceso.



NOTARIADO CUARTO DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
MAY 2013
JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO VEINTICUATRO (24) DE BOGOTÁ



En cuanto a la pretensión 3.3.

Nos oponemos a que prospere dicha pretensión por carecer de fundamento real y legal. En efecto, los valores que señala la demandante fueron cobrados con base en el suministro de bienes a los que se comprometió ALG LTDA., cuyo fundamento se encuentra contenido en el contrato.

EN CUANTO A LA PRETENSION CUARTA.

Nos oponemos a que prospere dicha pretensión por cuanto carece de fundamento real y legal, esto es, dicha pretensión obedece a un cobro de lo no debido.

EN CUANTO A LA PRETENSION QUINTA.

Nos oponemos a que prospere dicha pretensión por carecer de fundamento legal y real, así como de ser contraria a la Ley y a los fundamentos mismos de la demanda.

EN CUANTO A LA PRETENSION SEXTA.

Nos oponemos a que prospere dicha pretensión por carecer de fundamento legal y real, así como de ser contraria a la Ley y a los fundamentos mismos de la demanda.

EN CUANTO A LA PRETENSION SEPTIMA.

Nos oponemos a que prospere dicha pretensión habida cuenta que durante el curso del presente proceso demostraremos que todas y cada una de las pretensiones planteadas por ECOPETROL S.A. carecen de fundamento fáctico y jurídico. En su lugar solicitamos que se condene a la parte demandante a pagar las costas y agencias en derecho a favor de mi apoderada.

II. FRENTE A LOS HECHOS.

Frente a los hechos de la demanda efectuamos el siguiente pronunciamiento:

FRENTE AL HECHO PRIMERO.

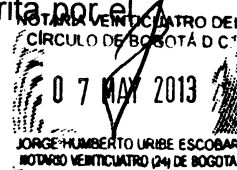
Es relativamente cierto. Es cierto que se celebró el contrato No. 4024251, el cual fue publicado en el diario oficial.

Ahora bien, no es cierto que el manual de administración y gestión de contratos de Ecopetrol S.A., hubiere hecho parte integrante del susodicho contrato, como lo afirma la parte actora. Que pruebe su dicho.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO.

Es relativamente cierto. Es cierto que el plazo total del contrato estuvo comprendido entre el 17 de noviembre de 2009 y el 17 de junio de 2010. Igual es cierto la precisión contenida en los literales a), b), y c).

Pero no es cierto que el contrato haya dejado de ejecutarse a partir del 17 de junio de 2010 como lo afirma la demandante. Lo CIERTO fue que el contrato finalizó el día 17 de junio de 2010, según consta en acta de la misma fecha, suscrita por el gestor administrativo, el gestor técnico y el contratista.



290

FRENTE AL HECHO TERCERO.

ES CIERTO.

No obstante, nos permitimos aclarar que el anexo 4 de los términos de referencia en el que se detalla cada una de los productos ofrecidos por ALG INGENIEROS LTDA y su valor unitario se encuentra integrado con el análisis de precios unitarios elaborado por ALG INGENIEROS LTDA y entregado a ECOPEPETROL S.A., lo cual aportamos en documento adjunto.

FRENTE AL HECHO CUARTO.

ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO QUINTO.

ES CIERTO.

No obstante, nos permitimos adicionar los siguientes hechos:

1. Para generarse el acta de pago No. 1 referida en el presente hecho se produjeron los siguientes documentos contractuales:

1.1. Determinación de costos de adecuación de planta y compra de materias primas, de fecha 9 de diciembre de 2009, suscrita por Edgar Francisco Pantoja, en su condición de interventor – Alvaro Tovar Uribe y Luis Guillermo Gómez, en su condición de representantes de ALG INGENIEROS, en la que se destaca lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el contrato termina el 31 de diciembre y que a la fecha no ha sido posible disponer de las instalaciones de Ecopetrol para realizar la preparación y dosificación del gel, que el presupuesto destinado para este contrato corresponde a la vigencia 2009 y no es posible trasladarlo al 2010, y que en los análisis de precios unitarios presentados por el contratista se incluyen los ítems de adecuación planta, mantenimiento correctivo y preventivo y materiales suministrados, se elabora la factura del mes de diciembre equivalente a los costos de la adecuación de la planta y compra de materias primas.

1.2. Acta de liquidación parcial No. 01 contrato 4024551 de fecha 16 de diciembre de 2009, suscrita por la Coordinadora Administrativa y el Gestor de seguimiento del contrato.

2. Para generarse el acta de pago No. 02 referida en el presente hecho se produjeron los siguientes documentos contractuales.

2.1. Acuerdo sobre liquidación de contrato Gel, de fecha 11 de junio de 2010, suscrita por Santiago Díaz Rueda, administrador del contrato; Edgar Francisco Pantoja, gestor técnico; y Luis Guillermo Gómez, representante legal de ALG INGENIEROS LTDA., en el que se destaca lo siguiente:

Agenda:

- *Presentación del cuadro de costos al contratista.*
- *Discusión de los motivos de la reclamación*
- *Definición de la estrategia de reconocimiento.*

Por otro lado se destaca del mencionado documento lo siguiente:

NOTARÍA VEINTICUATRO DEL
 DE BOGOTÁ D.C.
 07 MAY 2013
 JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
 NOTARIO VEINTICUATRO (24) DE BOGOTÁ

91

Teniendo en cuenta esta situación, el contratista solicita un reconocimiento por parte de Ecopetrol, para cubrir los sobrecostos generados por alquiler de la planta por un periodo 5 veces mayor al contratado, compra de la totalidad de la materia prima necesaria para preparar el gel solicitado por ECOPETROL, pago de mano de obra por un periodo 3 veces mayor al contratado, stand by de transporte y almacenamiento del gel y sobrecostos por viáticos y desplazamiento, debido a los inconvenientes presentados por la operación.

Con base en estos hechos la gestoría y administración del contrato analizan la situación y se decide reconocer al contratista por los inconvenientes causados, una suma equivalente al pago de la totalidad del contrato, quedando un saldo a favor del contratista de \$47.916.737. el contratista acepta ceder este valor en la reclamación del sobrecosto y declara aceptado el valor final del contrato.

- 2.2. Acta de finalización del contrato No. 4024551 de fecha 17 de junio de 2010, suscrita por Luis Guillermo Gómez, en representación de ALG INGENIEROS LTDA; Claudia Piedad Reyes Cáceres, en representación de COPCO S.A., obrando como Coordinadora Administrativa; y Edgar Francisco Pantoja, como gestor técnico del contrato, en representación de ECOPETROL S.A.
- 2.3. Acta de liquidación parcial No. 02 del contrato No. 4024551, de fecha 29 de junio de 2010, suscrita por COPCO S.A. como coordinador administrativo del contrato, por conducto de Claudia Piedad Reyes y como gestor de seguimiento por conducto de Edgar Amado Sandoval.

FRENTE AL HECHO SEXTO.

NO ES CIERTO.

No es cierto por cuanto el contrato No. 4024551 se encuentra liquidado, según consta en acta de liquidación de mutuo acuerdo de fecha 15 de julio de 2010, suscrita por ALG INGENIEROS LTDA y ECOPETROL S.A. representada por Edgar Francisco Pantoja, en su condición de gestor técnico del contrato.

Ahora bien, para mejor ilustración procederemos contestar cada uno de los numerales contenidos en el presente hecho, de la siguiente manera:

Frente al 6.1. No es cierto por las siguientes razones:

En primer lugar, en la planta de Mamonal – Cartagena no se produce el GEL. Se producen las sustancias denominadas solución polímera y entrecruzantes, las que posteriormente al ser mezcladas con el patín de dosificación en el sitio de inyección se produce el GEL, al momento de ser inyectado en los tubos de Ecopetrol.

En segundo lugar, tampoco es cierto que no había justificación para el primer pago efectuado con corte al 16 de diciembre de 2009, toda vez que dicho pago se efectuó basado en la determinación de costos de adecuación de planta y compra de materias primas, de fecha 9 de diciembre de 2009, suscrita por Edgar Francisco Pantoja, en su condición de interventor – Alvaro Tovar Uribe y Luis Guillermo Gómez, en su condición de representantes de ALG INGENIEROS.

En tercer lugar, no es cierto que la cantidad que se detalla bajo el ítem 'preparación' carezca de soportes y se cobró y pagó indebidamente, por cuanto el pago se efectuó sobre el equivalente a 2100 barriles, del contrato de referencia según aparece en la mencionada acta No. 01.

NOTARÍA CUARTO DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
MAY 2013
JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Frente al hecho 6.2. No es cierto, por cuanto existen los informes denominados 1. Informe de eventos durante la implementación de inyección de geles para limpieza de tramo de línea de diez pulgadas CARTAGO – ZARZAL, de fecha marzo 9 de 2010. 2. Informe con avance de actividades y resultado de limpieza de la línea DKs – PIA en campo DINA (HUILA).

Tampoco es cierto que las cantidades que se detallan en el acta de pago No. 2, bajo los ítems 'preparación y dosificación', carezcan de soportes, por cuanto sirvieron de soportes los siguientes documentos:

- Acuerdo sobre liquidación contrato gel de fecha junio 11 de 2010.
- Balance del contrato y acta de liquidación parcial No. 2 de fecha 29 de junio de 2010.

Y frente a que se cobraron y pagaron indebidamente no es técnicamente un hecho. Es una simple afirmación de la demandante.

Frente al hecho 6.3. No es técnicamente un hecho. Es una simple especulación jurídica de la demandante, lo cual se desvirtuará dentro del curso del presente proceso. El acta reunión de fecha 11 de junio de 2010 es plenamente válida y surte todos sus efectos vinculantes a cargo de ECOPETROL S.A.

Sin embargo, manifestamos lo siguiente:

No es cierto que los funcionarios que suscribieron el susodicho documento no estuvieran facultados para actuar en nombre de ECOPETROL. Que pruebe su dicho.

Ahora bien, ALG INGENIEROS LTDA., actuando de buena fe, confió plenamente en las actuaciones de los representantes de Ecopetrol generándole una confianza legítima o creencia total por cuanto durante la ejecución del contrato, ALG LTDA., siempre se entendió con ellos, sin que ECOPETROL S.A. le hiciera observaciones o advertencias.

Por otro lado, afirma la demandante que se efectuó un reconocimiento a ALG LTDA., sin estar precedido del análisis justificativo correspondiente por parte de ECOPETROL S.A., cosa totalmente contraria a la realidad ya que dicho reconocimiento económico se basó en los ítems contenidos en los análisis de precios unitarios presentados y aceptados por ECOPETROL S.A., el cual sirvió de fundamento del cuadro de ofrecimiento económico anexo 4 de la propuesta presentada en su momento por ALG LTDA.

Adicionalmente en el presente hecho se señala que: sin estar facultados legal o estatutariamente se dio por terminado anticipadamente el contrato y se procedió con su liquidación final. Frente a tal afirmación manifestamos que no es cierto, ya que como se indicó atrás esos funcionarios si estaban facultados para comprometer a ECOPETROL S.A. o por los menos eso creyó ALG LTDA.

Tampoco es cierto que en el manual de contratación de ECOPETROL S.A. versión 4 se establezca que la decisión de efectuar reconocimientos económicos al contratista corresponda al funcionario autorizado como lo afirma la demandante. Que pruebe su dicho.

Además el mencionado 'FUNCIONARIO AUTORIZADO' nunca ejerció actos contractuales durante la ejecución del contrato. Quien realmente suscribía tales actos eran los señores SANTIAGO DIAZ como administrador del contrato; EDGAR FRANCISCO PANTOJA como gestor técnico del contrato; y CLAUDIA PIEDAD REYES CACERES como gestor administrativo del contrato.

EL CIR...
TA, D...
RIBE...
22

NOTARIA VENTICUATRO DEL
BOGOTÁ D.C.
MAY 2013
JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO VENTICUATRO (24) DE BOGOTÁ

293

En consecuencia frente a todas y cada una de las afirmaciones efectuadas por la demandante en el hecho 6.4., que lo pruebe.

Frente el hecho 6.4. No es técnicamente un hecho. El acta final de liquidación del contrato es plenamente valida y surte todos sus efectos vinculantes a cargo de ECOPETROL

En efecto, según consta en el memorando UST -202300-056, de fecha 13 de julio de 2002, suscrito por JORGE HERNANDO HERRERA JAIMES, en su condición de Administrador del Contrato No. 4024551; por JULIAN FLOREZ QUIROGA, en su condición de gestor técnico del contrato No. 4024551; y por CLAUDIA PIEDAD REYES CACERES, en condición de gestoría técnica administrativa del contrato No. 4024551, el cual obra como prueba documental dentro del presente proceso, se destaca lo siguiente:

En primer lugar:

A folio 170, afirma el señor Jorge Hernando Herrera Jaimes, en el mencionado documento, lo siguiente:

“Considerando que el contrato se encuentra liquidado y que se efectuaron los pagos correspondiente según lo acordado en la liquidación....”

En segundo lugar:

Dentro de los antecedentes contractuales se evidencia en el mencionado informe:

A folio 171 relativo a Antecedentes:

d) el 15 de julio de 2010, la gestoría administrativa elabora el acta de liquidación, de acuerdo con lo establecido en el proceso, con base en lo soportado en el expediente y a los dos pagos realizados dentro de la ejecución del mismo, puesto que con el segundo pago - final se evidenciaba la totalidad de la ejecución del contrato y que adicionalmente el acta de finalización había sido suscrita el 17 de junio de 2010, esta acta de liquidación fue suscrita por el contratista y por el gestor técnico del contrato de su momento.

En tercer lugar,

En el acápite de conclusiones del mencionado informe, a folio 177, se destaca lo siguiente:

Conclusiones.

1. El contrato 4024551 se encuentra liquidado desde el 15 de julio de 2010.

En consecuencia dicho contrato se encuentra liquidado y los documentos contractuales que sirvieron de base para la liquidación han sido ratificados por las partes interesadas en el mismo.

Frente al hecho 6.5. ES CIERTO. Pero en el entendido de que el contrato no requería de la vinculación tiempo completo. En efecto, el numeral 6 de la cláusula quinta del mencionado contrato se dispuso lo siguiente:

NOTARÍA VEINTICUATRO DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
07 MAY 2013
JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO VEINTICUATRO (24) DE BOGOTÁ

CULO
BAR

7

294

El contratista es libre de establecer el número de personas a utilizar en la ejecución del contrato, de acuerdo con el enfoque de organización que dé al mismo.

Y la prohibición contractual establecida en inciso 4 del numeral 5 de la cláusula quinta cuyo tenor es el siguiente:

Excepto en el evento en que en las CEC se establezca algo diferente, una misma persona no podrá desempeñar más de uno de los cargos o perfiles. Si se ofrece a una misma persona para desempeñar más de un cargo del equipo mínimo de trabajo, ECOPETROL sólo la tendrá en cuenta para un cargo, y considerará vacante el (los) otros (s), pudiendo proceder a imponer las sanciones prevista en el contrato.

Se refiere que sólo una persona puede desempeñar un cargo dentro de un contrato. Pero en ningún momento establece que pueda desempeñarse en otro contrato.

Lo anterior, se armoniza con la permisión establecida en el numeral 6 que deja en libertad al contratista para desarrollar el mejor enfoque organizacional al contrato y a su empresa.

Frente al hecho 6.6. NO ES CIERTO. ALG INGENIERO LTDA suministró todos y cada uno de los equipos y herramientas exigidos en el numeral 5 intitulado DESCRIPCION DEL EQUIPO Y HERRAMIENTAS, anexo 3 de las especificaciones técnicas, como fueron:

- Equipo de soldadura, roscadora y herramientas necesarias para la adecuación de la planta en Cartagena.
- Montacargas.
- Caldera mediana tipo industrial para suministro de vapor de baja presión.
- Compresor de aire de 100 psi de descarga.
- Tanques de almacenamiento con capacidad entre 2000 y 5000 galones.
- Bombas de agua contra incendio, capacidad 50 galones por minutos.
- Bombas para manejo de fluido de procesos, capacidad 10 galones pro minuto.

Todos estos equipos fueron suministrados por ALG LTDA. Según consta en registro fotográfico adjunto.

Ahora bien, en cuanto a aquellos equipos no exigidos por el contrato a ALG LTDA fueron suministrados por ECOPETROL S.A., los cuales no hacen parte de los precios unitarios del contrato. Igual es una simple afirmación sin soportes. Que lo pruebe.

Por último, no existe compromiso de repatriación de tales elementos. No es técnicamente un hecho es una pretensión infundada de la demandante.

FRENTE AL HECHO SEPTIMO. NO NOS CONSTA. QUE LO PRUEBE. Adicionalmente es un hecho que no tiene incide en el objeto de las pretensiones.

FRENTE AL HECHO OCTAVO. NO NOS CONSTA. Nos atenemos a lo que se pruebe. Hasta presente no tenemos conocimiento de ese hecho.

FRENTE AL HECHO NOVENO. NO ES CIERTO.

No es cierto por cuanto ECOPETROL desconoce en su balance, las cantidades que aunque no fueron inyectadas en las líneas de ECOPETROL (Cartago-Yumbo y Campo Dina), si fueron ejecutadas y aceptadas por ECOPETROL en el cuadro denominado 'Balance de Contrato No. 4024551' que curiosa y sorpresivamente



NOTARÍA VEINTICUATRO DEL
DISTRITO DE BOGOTÁ D.C.
MAY 2013
JORGE HERNÁNDEZ URIBE ESCOBAR
NOTARIO VEINTICUATRO (24) DE BOGOTÁ

295

fue incluido y presentado junto con las otras dos hojas del acta denominada 'Acuerdo sobre liquidación contrato Gel', en los documentos aportados en la demanda como prueba.

Así como tampoco los otros costos en que incurrió la contratista y que en el mismo cuadro fueron analizados ampliamente, aceptados y aprobados en el acta de fecha Junio 11 de 2010, que son los que dan fundamento al valor final del contrato consignado en el acta de liquidación de mutuo acuerdo del Contrato No. 4024551 de fecha 15 de Julio de 2010.

Dicho cuadro balance se hizo teniendo en cuenta los ítems contemplados en los Análisis de Precios Unitarios presentados por la contratista en su oferta.

Como prueba de lo anterior, se anexa Acta de reunión – Acuerdo sobre liquidación Contrato Gel que incluye, cuadro Balance Contrato No. 4024551

FRENTE AL HECHO DECIMO. NO ES CIERTO.

Parte de los valores pagados por ECOPETROL a A.L.G LTDA., obedecieron a un reconocimiento o suma equivalente por los inconvenientes causados al contratista, con ocasión de la ejecución del susodicho contrato, a raíz entre otras causas por las limitaciones operacionales en los poliductos, los cuales fueron reconocidos y aprobados por quien ordenó la obra, cuyos conceptos son los siguientes:

Reconocimiento al contratista por preparación:

- Locación; Mantenimiento preventivo y correctivo de la planta; Adecuación de planta; Polímero; Borax; Biocida 37%; Naoh escamas; supervisión; técnico operario; vigilante; transporte y disposición de gel inyectado. Y administración.

Reconocimiento al contratista por dosificación:

- Adecuación del patín; mangueras y adaptación manifold; bomba; supervisor; técnico operario; stand by transporte. Y administración.

Reconocimiento al contratista por gastos operacionales.

- Viáticos y desplazamiento aéreo a Cartago / Apiay / Cali / Buenaventura / Neiva.

Tales valores se encuentra discriminados en el acuerdo sobre liquidación contrato Gel de fecha 11 de junio de 2011, balance contrato 4024551, aceptado y aprobado por ECOPETROL por conducto del gestor técnico del contrato. Que pruebe su dicho.

FRENTE AL HECHO DECIMO PRIMERO. ES CIERTO.

Sin que ello implique desconocer que ECOPETROL S.A. era quien redactaba tales documentos y ocupaba una posición dominante dentro del presente contrato.

Tal hecho traído a la presente demanda evidencia una clara muestra de posición dominante contractual y hasta abusiva que en manos de sus funcionarios hacen uso de cláusulas predispuestas o predeterminadas para solo beneficiarla en detrimento de aquellos que solo concurren a colaborarle a la institución en desarrollo de su objeto social.

Solicito desde ya que se tenga dicha cláusula como abusiva por parte honorable Tribunal, en aras de una justicia contractual.



NOTARIA VEINTICUATRO DEL
CONSEJO DE BOGOTÁ D.C.
7 MAY 2013
HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO VEINTICUATRO (24) DE BOGOTÁ

296

III. EXCEPCIONES

Formulamos las siguientes excepciones contra las pretensiones de la demanda:

A. EXCEPCION DE CONTRATO CUMPLIDO Y LIQUIDADO Y RATIFICADO.

Fundamento la presente excepción en lo siguiente:

En primer lugar, en la cláusula trigésima tercera del contrato No. 4024551 suscrito entre ECOPETROL S.A. y ALG INGENIEROS LTDA., se estipuló lo siguiente:

Cláusula trigésima tercera. Liquidación del Contrato.

(...)

En el acta de liquidación de mutuo acuerdo, o en el acto de liquidación unilateral, según el caso, deben constar en forma expresa:

4. Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

En segundo lugar, obra dentro del expediente los siguientes documentos cuyo tenor demuestra:

- a) Acta reunión de fecha 11 de junio de 2010, mediante la cual se definen la estrategia de liquidación del contrato, en la que se destaca lo siguiente:

Teniendo en cuenta esta situación, el contratista solicita un reconocimiento por parte de Ecopetrol, para cubrir los sobrecostos generados por alquiler de la planta por un periodo 5 veces mayor al contratado, compra de la totalidad de la materia prima necesaria para preparar el gel solicitado por ECOPETROL, pago de mano de obra por un periodo 3 veces mayor al contratado, stand by de transporte y almacenamiento del gel y sobrecostos por viáticos y desplazamiento, debido a los inconvenientes presentados por la operación.

Con base en estos hechos la gestoría y administración del contrato analizan la situación y se decide reconocer al contratista por los inconvenientes causados, una suma equivalente al pago de la totalidad del contrato, quedando un saldo a favor del contratista de \$47.916.737. el contratista acepta ceder este valor en la reclamación del sobrecosto y declara aceptado el valor final del contrato.

- b) Acta de finalización del contrato No. 4024551 de fecha 17 de junio de 2010, suscrita por Luis Guillermo Gómez, en representación de ALG INGENIEROS LTDA; Claudia Piedad Reyes Cáceres, en representación de COPCO S.A., obrando como Coordinadora Administrativa; y Edgar Francisco Pantoja, como gestor técnico del contrato, en representación de ECOPETROL S.A.

- c) Acta de liquidación final de mutuo acuerdo del contrato No. 4024551 de fecha 15 de julio de 2010, en el que se destaca lo siguiente:

NOTARÍA VEINTICUATRO DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
7 de Julio 2013
JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO VEINTICUATRO (24) DE BOGOTÁ

299

Los trabajos ejecutados por el CONTRATISTA durante el plazo de ejecución del contrato comprendido entre el 07 de diciembre del 2009 hasta el 20 de abril de 2010, se relacionan en el siguiente cuadro.

DESCRIPCION	VALOR	VALOR ACUMULADO	SALDO RESPECTO AL VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	PORCENTAJE EJECUCION SOBRE EL VALOR INICIAL DEL CONTRATO
ACTA DE PAGO 1	\$258.199.200	\$258.199.200	\$274.843.800	51%
ACTA DE PAGO 2	\$274.789.071	\$532.988.071	\$54.729	99.99%

(...)

El estado de cuentas del contrato se registra en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	VALOR
VALOR INICIAL DEL CONTRATO SIN IVA	\$533.043.000
VALOR ACTUAL DE CONTRATO	\$533.043.000
Valor facturado y cancelado al CONTRATISTA a la fecha	\$532.988.071
Saldo a favor del contratista	\$0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$533.043.000
SALDO DEL CONTRATO SIN IVA	\$54.729
VALOR Final Ejecutado	\$532.988.071
Porcentaje Final Ejecutado	\$99.99%

Y en el numeral 3 del citado documento se registra:

Esta declaración tiene efectos transaccionales, en concordancia con el artículo 2459 y subsiguientes del código civil colombiano y demás normas aplicables.

No sin antes señalar el mérito probatorio de los siguientes documentos:

Acta de liquidación parcial No. 01 de fecha 16 de diciembre de 2009; el acta de pago No. 01 de diciembre 16 de 2009; la factura de venta No. 7135 de diciembre 16 de 2009; el acta de finalización del contrato No. 4024551 de fecha 17 de junio de 2010; el acuerdo sobre liquidación del contrato de fecha 11 de junio de 2010; el acta de liquidación parcial No. 2 del contrato 4024551 de fecha 29 de junio de 2010; el acta de pago 02 final de fecha 29 de junio de 2010; y la factura de venta 7149 de fecha 29 de junio de 2010.

Los cuales son documentos válidos hasta tanto la autoridad judicial declare su nulidad.

En segundo lugar, en el acta de liquidación final de común acuerdo del contrato No. 4024551, suscrita entre ALG INGENIEROS LTDA y ECOPETROL S.A., la que delantamente anunciamos que es válida y surte todos sus efectos vinculantes hasta tanto no medie declaración judicialmente en contrario, ya que según consta en el memorando UST -202300-056, de fecha 13 de julio de 2002, suscrito por JORGE HERNANDO HERRERA JAIMES, en su condición de Administrador del Contrato No. 4024551; por JULIAN FLOREZ QUIROGA, en su condición de gestor técnico del contrato No. 4024551; y por CLAUDIA PIEDAD REYES CACERES, en condición de gestoría técnica administrativa del contrato No. 4024551, el cual obra como prueba documental dentro del presente proceso, ha sido ratificada puesto que:

En primer lugar:

A folio 170, afirma el señor Jorge Hernando Herrera Jaimes, en el mencionado documento, lo siguiente:

NOTARÍA DEINTICUATRO DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
07 MAY 2013
JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO VEINTICUATRO (24) DE BOGOTÁ

“Considerando que el contrato se encuentra liquidado y que se efectuaron los pagos correspondiente según lo acordado en la liquidación....”

En segundo lugar:

Dentro de los antecedentes contractuales se evidencia en el mencionado informe:

A folio 171 relativo a Antecedentes:

d) el 15 de julio de 2010, la gestoría administrativa elabora el acta de liquidación, de acuerdo con lo establecido en el proceso, con base en lo soportado en el expediente y a los dos pagos realizados dentro de la ejecución del mismo, puesto que con el segundo pago - final se evidenciaba la totalidad de la ejecución del contrato y que adicionalmente el acta de finalización había sido suscrita el 17 de junio de 2010, esta acta de liquidación fue suscrita por el contratista y por el gestor técnico del contrato de su momento.

En tercer lugar,

En el acápite de conclusiones del mencionado informe, a folio 177, se destaca lo siguiente:

Conclusiones.

2. El contrato 4024551 se encuentra liquidado desde el 15 de julio de 2010.

Y el artículo 844 del código de comercio aplicable a marras establece lo siguiente:

La ratificación del interesado si se hace con las mismas formalidades que la ley exige para el negocio jurídico ratificado, tendrá efecto retroactivo, salvo en cuanto lesiones derechos de terceros.

Muestra lo anterior, que dicho contrato se encuentra liquidado y en consecuencia tal pretensión no está llamada a prosperar.

B. EXCEPCION DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y AUSENCIA DE IMPUGNACION DE PAGO.

Fundamento la presente excepción en lo siguiente:

En primer lugar, el contrato fue cumplido a cabalidad según consta en todos y cada uno de los documentos aportados como medio de prueba.

En segundo lugar, el pago efectuado a favor de A.L.G. LTDA hasta presente no ha sido impugnado, en los términos contenidos en el artículo 878 del código de comercio, el cual reza:

Quando el pago constituya un negocio jurídico será susceptible de impugnación por las mismas causas que los demás negocios jurídicos.

NOTARIA VENTICUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
07 MAY 2013
JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO VENTICUATRO (24) DE BOGOTÁ



299

En tercer lugar, el pago efectivo o cumplimiento de la obligación se efectuó a ECOPETROL en los términos señalados en el artículo 1634 y siguientes del código civil.

En consecuencia, a raíz de que el contrato se ejecutó en su totalidad y el pago efectuado a ALG LTDA no ha sido impugnado, las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar.

C. EXCEPCION DE BUENA FE CONTRACTUAL DURANTE LA EJECUCION Y LIQUIDACION DE CONTRATO - EL FINIQUITO DE CUENTAS.

Fundamento la presente excepción en lo siguiente:

En primer lugar, en la buena fe contractual ejecutada por ALG LTDA durante la ejecución y liquidación del contrato, atendiendo lo dispuesto en el artículo 1603 del código civil.

En segundo lugar, en el hecho de que el acta de liquidación de común acuerdo de fecha 15 de julio de 2010 equivale a un finiquito de cuentas entre A.L.G. LTDA y ECOPETROL S.A., en los términos señalados en el artículo 879 del código de comercio.

En tercer lugar, en el hecho de que el acta de liquidación de común acuerdo de fecha 15 de julio de 2010 no ha sido impugnada por ECOPETROL S.A. surtiendo en consecuencia todos sus efectos legales.

En cuarto lugar, en el hecho de que el acta de liquidación de común acuerdo de fecha 15 de julio de 2010 surte efectos transaccionales, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del acápite de liquidación de común acuerdo, cuyo tenor es el siguiente:

Esta declaración tiene efectos transaccionales, en concordancia con el artículo 2459 y subsiguientes del Código Civil Colombiano y demás normas aplicables.

En quinto lugar, en lo contenido en el artículo 842 del código de comercio, el cual establece:

Quien dé motivo a que se crea, conforme a las costumbres comerciales o por su culpa, que una persona está facultada para celebrar un negocio jurídico quedará obligado en los términos pactados ante terceros de buena fe exenta de culpa.

En consecuencia, las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar a raíz del comportamiento de buena fe ejecutado por A.L.G. LTDA en el marco del presente contrato.

D. EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

Fundamento la presente excepción en lo siguiente:

En primer lugar, en el hecho de que dicho pago cuenta con todo su fundamento jurídico real y obedece a una obligación clara y expresa cuyo título es el contrato No. 4054551.

COLEGIO NOTICUATRO DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
0 MAY 2013
JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO VENTICUATRO (24) DE BOGOTÁ

13

300

En segundo lugar, en el hecho de que dicho pago no se efectuó por error sino con conocimiento de causa por parte de ECOPETROL S.A. y con todas las justificaciones técnicas para su procedencia.

En tercer lugar, en cuanto a las pretensiones cuarta y quinta me permito excepcionar su improcedencia, habida cuenta que el artículo 2318 del código civil establece lo siguiente:

El que ha recibido dinero o cosa fungible que no se le debía, es obligado a restituirla de otro tanto del mismo género y calidad.

Lo anterior a pesar de la ausencia de fundamento legal y fáctico del cobro que pretende ECOPETROL con la presente demanda.

E. EXCEPCION DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Fundamento la presente excepción en lo siguiente:

Despachar favorablemente las pretensiones de la demanda generaría un enriquecimiento sin causa a favor de ECOPETROL S.A. y un detrimento en el patrimonio de A.L.G. LTDA., habida cuenta que el contrato se ejecutó a cabalidad y se efectuaron unos reconocimientos a los que tenía derecho, los cuales no pueden ser desconocidos a raíz de obedecer a gastos realmente incurridos por parte de este contratista y que fueron aceptados por ECOPETROL S.A. en su oportunidad para garantizar el equilibrio de prestaciones.

F. EXCEPCION DE VALIDEZ DEL DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Formulo la presente excepción en lo siguiente:

El acta de liquidación parcial No. 01 de fecha 16 de diciembre de 2009; el acta de pago No. 01 de diciembre 16 de 2009; la factura de venta No. 7135 de diciembre 16 de 2009; el acta de finalización del contrato No. 4024551 de fecha 17 de junio de 2010; el acuerdo sobre liquidación del contrato de fecha 11 de junio de 2010; el acta de liquidación parcial No. 2 del contrato 4024551 de fecha 29 de junio de 2010; el acta de pago 02 final de fecha 29 de junio de 2010; y la factura de venta 7149 de fecha 29 de junio de 2010, son documentos válidos hasta tanto la autoridad judicial declare su nulidad.

En consecuencia, las pretensiones de la demanda no deben prosperar por cuanto el contrato No. 4024551 se encuentra liquidado, según obra en los documentos contractuales atrás señalados.

G. EXCEPCION DE AUSENCIA DE CUMPLIMIENTO DE CARGAS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES / NO HABER AGOTADO CONCILIACION COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

Fundamento la presente excepción en lo siguiente:

La cláusula trigésima segunda del contrato No. 4024551 establece:

SOLUCION DE CONFLICTOS.

En el caso de diferencias, conflictos o disputas relacionados con la interpretación, ejecución y aplicación de este contrato, las partes procurarán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos reglamentalmente.



NOTARÍA VEINTICUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
MAY 2013
ROBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO VEINTICUATRO (24) DE BOGOTÁ

30/

Como se destaca de la mencionada estipulación contractual, ECOPETROL S.A. ha debido agotar los mecanismos alternativos de solución de conflictos regulados en la ley antes de iniciar la presente demanda.

H. NADIE PUEDE ALEGAR SU PROPIA CULPA EN SU PROPIO BENEFICIO.

Fundamento la presente excepción en los principios generales del derecho y los principios generales del contrato.

En efecto, en la cláusula cuarta del mencionado contrato se destaca lo siguiente:

CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO.

ECOPETROL pagará al contratista el valor del contrato a través de pagos mensuales vencidos, previa radicación de la factura correspondiente de conformidad con lo previsto en el clausulado general.

(...)

Los pagos sólo se realizarán si el CONTRATISTA ha realizado las actividades y entregado a satisfacción de ECOPETROL los informes, documentos u otros entregables que debiera haber presentado dentro del mes que está facturando.

ECOPETROL efectuará los pagos a que haya lugar a los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de radicación de la factura correspondiente por parte del CONTRATISTA, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

Para que el CONTRATISTA pueda radicar la factura en los centros de atención al proveedor de cada regional, el Gestor de contrato deberá asegurar que previamente se ha cumplido con los requisitos previstos para el trámite de pagos.

La factura deberá ajustar a la normativa que le sea aplicable; ECOPETROL le dará el respectivo pago siempre y cuando en el texto de la misma se indique:

- 1. El número de la entrada del servicio o recibo (información que debe ser suministrada por el Gestor del Contrato).*
- 2. El número del contrato (pedido)*
- 3. El valor o porcentaje (%) de amortización del anticipo (si aplica), según el plan de amortización previsto en el contrato.*
- 4. Si existen cesiones o endosos autorizados por ECOPETROL: se deberá indicar la nota de traspaso del crédito, firmada por el cedente.*

Todos los documentos y entregables requisito para la presentación de la factura deberán contar con la aprobación del Gestor de contrato designado por ECOPETROL. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura respectiva se tendrá por no presentada.

ECOPETROL revisará cada factura y le efectuara las observaciones (si hubiere lugar a ello) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de aquella. En caso de que no formule observaciones dentro de dicho plazo, la factura se entenderá aprobada, recayendo responsabilidad pertinente sobre el Gestor del contrato.



NOTARÍA VENTICUATRO DEL
BOGOTÁ D.C.
MAY 2013
JOSÉ HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO VENTICUATRO (24) DE BOGOTÁ

302

Como se destaca de la mencionada cláusula, el GESTOR del contrato es responsable del pago de la susodicha factura, en el evento en que dicho pago sea irregular.

No obstante, anunciamos desde ya que dicho pago se efectuó ajustado totalmente a la normativa contractual sin que haya necesidad de cuestionarlo judicialmente.

En efecto, el trámite interno del pago de una factura recorre varias instancias que escapan a la órbita de manejo de A.L.G. INGENIEROS LTDA., siendo costumbre inveterada al interior de ECOPETROL S.A. que la firma de ciertos documentos sea producto de la gestión que internamente sus operadores efectúen para la consecución del resto de firmas y así legalizar tales documentos. Y las falencias de tal procedimiento no puede ser traslado a A.L.G. INGENIEROS LTDA., por cuanto no son de su resorte.

Pero como quiera que hoy por hoy se encuentra subjudice el susodicho pago sostenemos la presente excepción que ECOPETROL S.A. no puede alegar su propia torpeza en su propio beneficio.

I. EXCEPCION DE SEGURIDAD Y JUSTICIA CONTRACTUAL.

Formulo la presente excepción denominada seguridad y justicia contractual en el sentido de que ALG LTDA suscribió una serie de documentos contractuales, los cuales no pueden ser cuestionados a través de una pretensión de liquidación judicial.

El mecanismo procesal para atacar la validez de un acto contractual es la declaratoria de nulidad de los actos y contratos.

IV. PRUEBAS.

Sírvase tener como pruebas las siguientes:

A. DOCUMENTALES.

Sírvase señores Magistrados tener como tales las aportadas con la demanda y demás documentos, así como los siguientes:

1. Acta reunión de fecha 11 de junio de 2010, suscrita por Edgar Francisco Pantoja y Luis Guillermo Gómez, acompañada del Balance de Contrato No. 4024551.
2. Análisis de precios unitarios elaborado por A.L.G INGENIEROS LTDA. y aprobada por ECOPETROL S.A., en el marco del contrato No. 4024551.
3. Registro fotográfico del proceso de preparación de gel; pruebas de calibración en patin; degradación en planta; inyección de gel en Cartago y Neiva.
4. Registro fotográfico del equipo mínimo disponible suministrados por ALG LTDA., entre ellos, equipo de soldadura, roscadora, herramientas para adecuación de planta; montacarga; caldera mediana tipo industrial; compresor de aire; tanques de almacenamiento; bomba de agua contraincendio; bombas para manejo de fluidos de proceso.
5. Acta de reunión de determinación de costos de adecuación de plantas y compra de materias primas, de fecha diciembre 9 de 2009, suscrita por EDGAR FRANCISCO PANTOJA y ALVARO TOVAR y LUIS GUILLERMO GOMEZ.

NOTARIO VENTICUATRO DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
07 MAY 2013
JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO VENTICUATRO (24) DE BOGOTÁ

303

B. DECLARACION DE TERCEROS.

Sírvase hacer comparecer a las personas que más adelante indico, para que rindan declaración, conforme a las preguntas que le formulare personalmente acerca de los hechos de la demanda, su contestación, excepciones y demás circunstancias de importancia para el proceso.

- **Edgar Francisco Pantoja**, quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, en su condición de gestor técnico del contrato No. 4024551.
- **Santiago Díaz Rueda** quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, en su condición de administrador del contrato 4024551.

Los anteriores testigos declararan sobre las circunstancias de hecho y de derecho que rodearon la generación de los siguientes documentos contractuales: Acta de liquidación parcial No. 01 de fecha 16 de diciembre de 2009; el acta de pago No. 01 de diciembre 16 de 2009; la factura de venta No. 7135 de diciembre 16 de 2009; el acta de finalización del contrato No. 4024551 de fecha 17 de junio de 2010; el acuerdo sobre liquidación del contrato de fecha 11 de junio de 2010; el acta de liquidación parcial No. 2 del contrato 4024551 de fecha 29 de junio de 2010; el acta de pago 02 final de fecha 29 de junio de 2010; la factura de venta 7149 de fecha 29 de junio de 2010; y acta de liquidación final de mutuo acuerdo del contrato No. 4024551, de fecha 15 de julio de 2010.

Las referidas personas pueden ser citada en las oficinas del Instituto Colombiano de Petróleos de ECOPETROL, ubicado en el kilómetro 7 vía Piedecuesta – Santander.

V. FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA DE LA DEFENSA.

La defensa fáctica y jurídica de ALG se fundamenta en lo siguiente:

A. FUNDAMENTACION FACTICA.

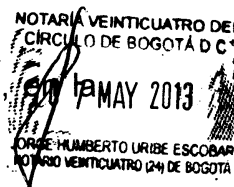
Fundamentamos fácticamente la defensa de A.L.G. INGENIEROS LTDA., en el hecho de que el contrato No. 4024551 suscrito con ECOPETROL S.A. se encuentra completamente ejecutado y liquidado, según consta en los siguientes documentos:

Acta de liquidación parcial No. 01 de fecha 16 de diciembre de 2009; el acta de pago No. 01 de diciembre 16 de 2009; la factura de venta No. 7135 de diciembre 16 de 2009; el acta de finalización del contrato No. 4024551 de fecha 17 de junio de 2010; el acuerdo sobre liquidación del contrato de fecha 11 de junio de 2010; el acta de liquidación parcial No. 2 del contrato 4024551 de fecha 29 de junio de 2010; el acta de pago 02 final de fecha 29 de junio de 2010; la factura de venta 7149 de fecha 29 de junio de 2010; y acta de liquidación final de mutuo acuerdo del contrato No. 4024551, de fecha 15 de julio de 2010.

Tales documentos contractuales son válidos y surten todos sus efectos legales.

B. FUNDAMENTACION JURIDICA.

Fundamentamos jurídicamente la defensa de A.L.G. INGENIEROS LTDA. siguiente normativa.



304

En primer lugar, en lo contenido en el artículo 2469 del código civil colombiano, el cual establece:

La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

El acta de liquidación de común acuerdo del contrato No. 4024551, suscrita entre ECOPETROL S.A. y ALG LTDA., de fecha 15 de julio de 2010, tiene efectos transaccionales según se destaca del contenido de la mencionada acta.

En segundo lugar, en el artículo 844 del código de comercio colombiano, el cual establece:

La ratificación del interesado si se hace con las mismas formalidades que la ley exige para el negocio jurídico ratificado, tendrá efectos retroactivos, salvo en cuanto lesione derechos de terceros.

El acta de liquidación final de común acuerdo de fecha 15 de julio de 2010 fue ratificada por JORGE HERNANDO HERRERA JAIMES, en su condición de Administrador del Contrato No. 4024551; por JULIAN FLOREZ QUIROGA, en su condición de gestor técnico del contrato No. 4024551; y por CLAUDIA PIEDAD REYES CACERES, en condición de gestoría técnica administrativa del contrato No. 4024551, mediante memorando UST -202300-056, de fecha 13 de julio de 2002.

En tercer lugar, en el artículo 878 del código de comercio colombiano, el cual establece:

Cuando el pago constituya un negocio jurídico será susceptible de impugnación por las mismas causas que los demás negocios jurídicos.

Los pagos efectuados a A.L.G. INGENIEROS LTDA., nunca han sido impugnados, gozando de todos sus efectos legales.

En cuarto lugar, en lo contenido en el artículo 2318 del código civil, el cual establece:

El que ha recibido dinero o cosa fungible que no se le debía, es obligado a restituirla de otro tanto del mismo género y calidad.

Lo anterior para destacar la improcedencia de las pretensiones cuarta y quinta de la demanda, a pesar de su ausencia de fundamentación legal y fáctica.

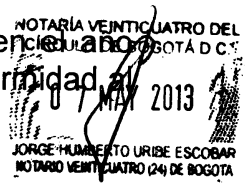
En quinto lugar, en el principio general del derecho de que nadie puede alegar su culpa en su propio beneficio.

En sexto lugar, en el hecho de que el Honorable Tribunal carece de competencia para liquidar el susodicho contrato, habida cuenta de que se encuentra liquidado.

En séptimo lugar, en lo contenido en el artículo 879 del código de comercio colombiano, el cual establece:

El finiquito de una cuenta hará presumir el pago de las anteriores, cuando el comerciante que lo ha dado arregla sus cuentas en periodos fijos.

Tanto A.L.G. LTDA como ECOPETROL S.A. finiquitaron sus cuentas en el año 2010 haciendo presumir que los pagos realizados se efectuaron de conformidad con el tenor del contrato.



305

En octavo lugar, en lo contenido en el literal j) del artículo 164 de la ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

j) En las relativas a contratos, el término para demandar será de dos (2) años que se contará a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.
(...)

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:
(...)

iii) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta

En efecto, la acción que pretende ejercer ECOPETROL S.A. se encuentra caduca o prescrita a raíz de haber transcurrido más de dos años contados a partir de la firma del acta final de mutuo acuerdo, esto es, caducó el día 15 de julio de 2012.

En noveno lugar, en el Título XII artículos 1602 y siguientes del código civil colombiano.

En efecto, el artículo 1602 del código civil establece lo siguiente:

Todo contrato legalmente celebrado es una ley para las partes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Los documentos contractuales que se produjeron con ocasión del contrato No. 4024551 son completamente válidos y no media causa legal alguno que afecte su validez.

En décimo lugar, en el artículo 276 del código de procedimiento civil, el cual establece el reconocimiento implícito de documentos por la parte que lo aporta.

Por último, en el título XIV capítulo I artículos 1626 y siguientes del código civil.

VI. ANEXOS

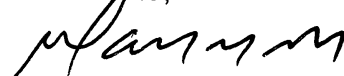
- Lo relacionado en el acápite de pruebas.
- Poder debidamente otorgado al suscrito

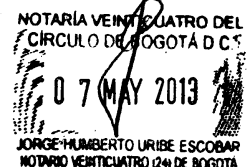
VII. NOTIFICACIONES


ALG INGENIEROS LTDA recibe notificaciones en la calle 70 No. 20 W / 38 Kilometro 4 autopista Giron / Bucaramanga estación de servicio el Puente. Bucaramanga Santander.

El suscrito recibe notificaciones en la calle 81 No. 11-68 oficina 512 de la ciudad de Bogotá. Fax: (1) 6354743 cel 310 778 15 13 Email manzurnuma@hotmail.com

Atentamente,


MANZUR MICHEL NUMA MARIN
C.C. No. 79.693.048 de Bogotá
T.P. No. 104.530 del C.S.J.



EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA:
QUE ESTE ESCRITO FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE POR:
Manzur Michel Numa Manin
IDENTIFICADO CON CC No. **77093048**
DE **1315 TP 104530015** Y MANIFESTO QUE SU
CONTENIDO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA PUESTA EN EL
ES SUYA **07 MAYO 2013**
FECHA: _____
[Signature]
HUELLA 
NOTARIA **24**
JORGE ALBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO VEINICUATRO DE BOGOTA, D.C.

306

SEÑORES
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Atte. M.P. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
E.S.D.

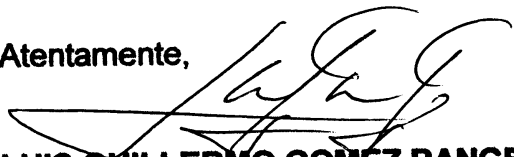
ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

LUIS GUILLERMO GOMEZ RANGEL, mayor, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.367.813 de Bogotá, en mi condición de representante legal de A.L.G. INGENIEROS LTDA., sociedad de derecho privado, de NIT 804.009.016-5, legalmente constituida mediante escritura pública No. 527 del 24 de febrero de 2000, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **MANZUR MICHEL NUMA MARIN**, mayor, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.693.048 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 104.530 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique de la demanda interpuesta por ECOPETROL S.A. contra A.L.G INGENIEROS LTDA., y asuma la defensa de los intereses de mi representada dentro del proceso de controversias contractuales, de radicado No. **13001-23-33-000-2012-00221-00**.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades para el cumplimiento del presente encargo, en especial transigir, conciliar, desistir, asumir y reasumir el presente poder, así como todas aquellas facultades contenidas en la ley y en el código de procedimiento civil.

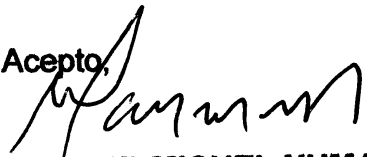
Sírvase señores magistrados reconocerle personería jurídica a mi apoderado.

Atentamente,



LUIS GUILLERMO GOMEZ RANGEL
C.C. No. 19.367.813 de Bogotá
R/L A.L.G. INGENIEROS LTDA.

Acepto,



MANZUR MICHEL NUMA MARIN
C.C. No. 79.693.048 de Bogotá
T.P. No. 104.530 del C.S.J.



EL SUSCRITO NOTARIO
NOVENO DEL CIRCULO DE
BUCARAMANGA

**PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO
CERTIFICA QUE
LUIS GUILLERMO GOMEZ
RANGEL**

Identificado con la c.c. número:
19367813

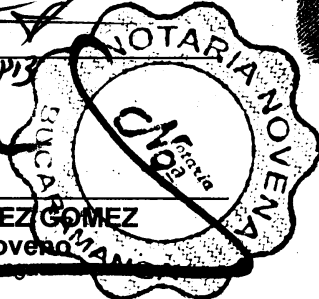
Presentó personalmente este documento y
reconocio como cierto su contenido y como
suya la firma.

En Bucaramanga, el 30/04/2013 a las 05:40:51 PM



Firma declarante

GERMAN TELLEZ GOMEZ
Notario Noveno



NOTARIA NOVENA DE
BUCARAMANGA

Dr. German Tellez Gomez
Nº 5 763 077-7

Carrera 5 51 32 Tel 641131

Factor de Venta No: LAB 207090
Fecha: 30/04/2013 Hora: 17:41:44
Cuenta: 18005

Detalle Notaria	Cant	Valor Total
Administración de Cuenta 1		1,000
Notarial		1,000
IVA		334
Totales Pagos		2,334

Cambio

Forma de pago: Efectivo

Formulario Respo05869

Controlado por SimboB - No. 01 084 499-1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. LIMITADA DE:
A.L.G. INGENIEROS LTDA

2012

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
FECHA DE RENOVACION: 2012/05/02

ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL (ARTICULO 33 DEL CODIGO DE COMERCIO)

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-080356-03 DEL 2000/02/28
NOMBRE: A.L.G. INGENIEROS LTDA
NIT: 804009016-5

DIRECCION COMERCIAL: KM.4 AUTOPISTA GIRON - BUCARAMANGA COSTADO SUR
DOMICILIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6371294

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: KM.4 AUTOPISTA GIRON - BUCARAMANGA COSTADO SUR
DOMICILIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6371294

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 527 DE 2000/02/24 DE NOTARIA 05 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2000/02/28 BAJO EL No 43293 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA A.L.G. INGENIEROS LTDA

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA	2640	2003/08/21	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	2003/12/30
ESCRIT. PUBLICA	1904	2008/04/17	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	2008/04/21
ESCRIT. PUBLICA	6120	2008/12/01	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	2008/12/01

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 2000/02/24 HASTA EL 2020/02/24

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1904 DE FECHA 17/04/2008, ANTES CITADA, CONSTA: "...LA PROMOCION, EJECUCION Y EXPLOTACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE NEGOCIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION, MONTAJE Y OPERACION DE PLANTAS INDUSTRIALES, PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS INDUSTRIALES, MEDIANTE EL PROCESAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS, COMPRA-VENTA DE BIENES RAICES, LA CONSTRUCCION Y PRESTACION DE SERVICIOS A LAS INDUSTRIAS DEL TRANSPORTE TERRESTRE Y DEL TURISMO, MEDIANTE LA INSTALACION Y EXPLOTACION DE ESTACIONES DE GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, COMPRA VENTA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS TERMINADOS, COMPRA VENTA DE REPUESTOS Y PARTES PARA AUTOMOTORES, COMPRA VENTA, FABRICACION, RENCAUCHE Y MONTAJE DE LLANTAS, LAVADO, ENGRASE, ALINEACION, BALANCEO, SINCRONIZACION, ANALISIS DE GASES, CHEQUES TECNICO-MECANICO Y MANTENIMIENTO EN GENERAL, CON SERVICIOS ADICIONALES DE PARQUEO, DE ESTABLECIMIENTOS DE MERCADEO EN LAS MODALIDADES DE EXPENDIOS Y SUPERMERCADOS

A.L.G. INGENIEROS LTDA

AL PUBLICO, ALOJAMIENTO, ALIMENTACION Y RECREACION PARA USUARIOS Y TURISTAS Y TALLERES DE MECANICA AUTOMOTRIZ EN GENERAL Y CUALQUIER OTRO TIPO DE EXPLOTACION COMERCIAL RELACIONADA CON EL RAMO. DENTRO DEL ANTERIOR OBJETO PRINCIPAL, PREVIOS LOS REQUISITOS DE ORDEN LEGAL, LA SOCIEDAD PODRA ADELANTAR DIRECTAMENTE Y/O POR CONTRATISTAS Y TERCEROS, PARCELACIONES Y VENTA DE LOTES DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, LO MISMO QUE ACTIVIDADES DE CRIA, LEVANTE Y COMPRAVENTA DE GANADOS Y COMPLEMENTARIAMENTE TODA CLASE DE EXPLOTACIONES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCION Y COMPLEMENTARIAS COMO IMPORTACION Y EXPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS Y TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DESARROLLO E INCREMENTADA DE SUS OBJETIVOS, EN CUYO DESARROLLO LA SOCIEDAD PODRA EMPRENDER LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS CONVENIENTES O NECESARIAS, TRANSFORMAR Y VENDER ARTICULOS, ADQUIRIR BIENES, DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES Y CON CUALQUIER GARANTIA, ASOCIARSE CON PERSONAS QUE PERSIGAN LOS MISMOS O SIMILARES OBJETIVOS EFECTUANDO LOS APORTES NECESARIOS, FORMALIZAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS CONDUCTANTES A LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DE SUS PLANES Y PROGRAMAS, ADQUIRIR Y ENEJENAR MATERIA PRIMAS, MATERIALES, REPUESTOS Y ACCESORIOS, ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS Y/O EN OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, NOVAR, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, OTORGANDO Y/O ACEPTANDO TODA CLASE DE GARANTIAS Y TITULOS VALORES, HIPOTECAR Y/O DAR EN PRENDA SUS BIENES SOCIALES. "

C E R T I F I C A

CAPITAL SOCIAL ES : \$108.000.000 DIVIDO EN : 216
 CUOTAS DE UN VALOR NOMINAL DE \$500.000,00 CADA UNA, DISTRIBUIDAS ASI :

SOCIOS NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIDAD	NUMERO CUOTAS	VALOR APORTES
GOMEZ RANGEL LUIS GUILLERMO	19367813	108	54.000.000,00
TOVAR URIBE ALVARO	91200686	108	54.000.000,00

C E R T I F I C A

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: SE LIMITA AL MONTO DE SUS APORTES.

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES CON LAS MISMAS FACULTADES DE ESTE.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 527 DE 2000/02/24 DE NOTARIA 05 INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 2000/02/28 BAJO EL No 43293 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	ALVARO TOVAR URIBE
	DOC. IDENT. C.C. 91200686

QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 2640 DE 2003/08/21 DE NOTARIA 05 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2003/12/30 BAJO EL No 56101 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
SUPLENTE	LUIS GUILLERMO GOMEZ RANGEL.
	DOC. IDENT. C.C. 19367813

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.6120 ANTES CITADA CONSTA: " EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. A.- HACER USO DE LA RAZON SOCIAL. B.- PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO. C.- CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDI

A.L.G. INGENIEROS LTDA

NARIAS. D. - DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SENALARLES LA REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTATUTOS LOS DESIGNE LA JUNTA DE SOCIOS. E. - CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. PARAGRAFO: EL GERENTE Y EL SUPLENTE QUEDAN FACULTADOS PARA CONTRATAR Y OBLIGAR A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA HASTA POR CUANTIAS INDETERMINADAS. "

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 14 DE 2010/01/30 DE JUNTA DE SOCIOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2010/02/08 BAJO EL No 84331 DEL LIBRO 9, CONSTA:

REVISOR FISCAL PRINC URIBE REYES MERCEDES

C.C. 63286575

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 79450 DEL 2000/02/28

NOMBRE: A.L.G. INGENIEROS LTDA

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012

FECHA DE RENOVACION: 2012/05/02

ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.

DIRECCION COMERCIAL: KM.4 AUTOP.GIRON COSTADO SUR

DOMICILIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

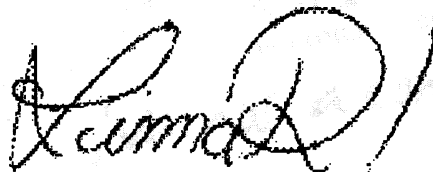
TELEFONO : 6371294

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO



EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2013/04/30 15:11:18 - REFERENCIA OPERACION 5479911

 LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICION ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACION ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.



309

	INSTITUTO COLOMBIANO DEL PETROLEO		
	ACTA DE REUNION		
	DETERMINACION DE COSTOS DE ADECUACION DE PLANTA Y COMPRA DE MATERIAS PRIMAS	Contrato: 4024561	



Lugar: ECOPETROL-ICP	Fecha: Diciembre 9 del 2009	Hora: 3 a 4:00 PM
-----------------------------	------------------------------------	--------------------------

OBJETIVO
Establecer el costo de las adecuaciones de la planta de producción de gel y costos de materia prima, con el fin de determinar el valor a facturar en el mes de diciembre del 2009.
Agenda: <ol style="list-style-type: none"> 1. Relación de costos de adecuación de la planta y materias primas 2. Determinación de cantidad a facturar

ASISTENTES (Nombre / Dependencia)	
Francisco Pantoja	Líder Proyectos ICP
Alvaro Tovar	ALG Ingenieros
Luis Gómez	ALG Ingenieros

DESARROLLO DE LA REUNIÓN
<ol style="list-style-type: none"> 1. Se presento por parte del contratista un cuadro que muestra la relación de los costos incurridos, junto con fotocopias de los soportes. Ver cuadro anexo. 2. Teniendo en cuenta que el contrato termina el 31 de diciembre, y que a la fecha no ha sido posible disponer de las instalaciones de Ecopetrol para realizar la preparación y dosificación del gel, que el presupuesto destinado para este contrato corresponde a la vigencia 2009 y no es posible trasladarlo al 2010, y que en los análisis de precios unitarios presentados por el contratista se incluyen los ítems de adecuación planta, mantenimiento correctivo y preventivo y materiales suministrados, se elaborara la factura del mes de diciembre equivalente a los costos de la adecuación de la planta y compra de materias primas. <p style="text-align: center;"> Costos totales de adecuación y materia prima: \$ 259.391.002 </p> <p> Anexos </p>

310



	INSTITUTO COLOMBIANO DEL PETROLEO		
	ACTA DE REUNION		
	DETERMINACION DE COSTOS DE ADECUACION DE PLANTA Y COMPRA DE MATERIAS PRIMAS	Contrato: 4024551	

Para constancia se firma,


Edgar Francisco Pantoja A.
Interventor


Alvaro Tovar Uribe
ALG Ingenieros


Luis Guillermo Gómez
ALG Ingenieros

	INSTITUTO COLOMBIANO DEL PETROLEO		
	ACTA DE REUNION	Acta: No. 3 Proyecto Inyección GEL	
	ACUERDO SOBRE LIQUIDACION CONTRATO GEL		

3/2

Lugar: Oficina Jefe de Unidad UDE	Fecha: Junio 11 del 2010	Hora: 2 a 3:30 PM
-----------------------------------	--------------------------	-------------------

OBJETIVO
Definir la estrategia de liquidación del contrato de inyección de GEL en los ductos de Ecopetrol, con base en la reclamación del contratista.
Agenda <ul style="list-style-type: none"> • Presentación del cuadro de costos del contratista • Discusión de los motivos de la reclamación • Definición de la estrategia de reconocimiento

ASISTENTES (Nombre / Dependencia)	
Santiago Diaz	Jefe Unidad UDE ICP
Edgar Francisco Pantoja	Líder Proyectos ICP
Luis Guillermo Gómez	ALG Ingenieros
COMPROMISOS ANTERIORES	
DESARROLLO DE LA REUNIÓN	
<p>Se presento por parte del contratista un cuadro de análisis de costos de la preparación y dosificación del GEL en los poliductos de Ecopetrol.</p> <p>En la sección de preparación se tienen en cuenta los volúmenes consumidos en las pruebas en planta, calibración del patín de inyección y preparaciones para Cartago, Apiay y Neiva.</p> <p>Se señalan los volúmenes inyectados y se hace un análisis de las dificultades para completar la inyección por limitaciones operacionales en los poliductos.</p> <p>Teniendo en cuenta esta situación, el contratista solicita un reconocimiento por parte de Ecopetrol, para cubrir los sobrecostos generados por alquiler de la planta por un periodo 5 veces mayor al contratado, compra de la totalidad de la materia prima necesaria para preparar el gel solicitado por ECP, pago de mano de obra por un periodo 3 veces mayor al contratado, stand by de transporte y almacenamiento del gel y sobrecosto por viáticos y desplazamientos, debido a los inconvenientes presentados en la operación. (VER CUADRO ANEXO).</p> <p>Con base en estos hechos la gestoría y administración del contrato analizan la situación y se decide reconocer al contratista por los inconvenientes causados, una suma equivalente al pago de la totalidad del contrato, quedando un saldo a favor del contratista de \$ 47'916.737 . El contratista acepta ceder este valor en la reclamación del sobrecosto y declara aceptado el valor final del contrato.</p>	

26



INSTITUTO COLOMBIANO DEL PETROLEO

ACTA DE REUNION

Acta: No. 3
Proyecto
Inyección GEL



313

ACUERDO SOBRE LIQUIDACION
CONTRATO GEL

Con este acuerdo se procederá a la liquidación final del contrato y se solicitara a la Geroría Administrativa, la elaboración del acta final de liquidación.

Para constancia se firma,

Santiago Díaz Rueda
Administrador del Contrato

Edgar Francisco Pantoja A.
Gestor Técnico

Luis Guillermo Gómez
Representante Legal ALG Ingenieros
Contratista

314

BALANCE CONTRATO NO. 402.4551

PREPARACION	BARRILES	COSTO UNIT	COSTO TOTAL
1. PRUEBAS EN PLANTA	200	\$ 122.952	\$ 24.590.400
2. PRUEBAS CALIBRACION DEL PATIN	100	\$ 122.952	\$ 12.295.200
3. PREPARACION PARA APAY	200	\$ 122.952	\$ 24.590.400
4. PREPARACION PARA CARTAGO	400	\$ 122.952	\$ 49.180.800
5. PREPARACION PARA CARTAGO (degradados en planta por vencimiento)	200	\$ 122.952	\$ 24.590.400
6. PREPARACION PARA NEVA	700	\$ 122.952	\$ 86.066.400
TOTAL	1800	\$	\$ 221.313.600
INYECCION			
1. DOSIFICACION EN CARTAGO	400	\$ 54.729	\$ 21.891.600
2. DOSIFICACION EN NEVA	200	\$ 54.729	\$ 10.945.800
TOTAL	600	\$	\$ 32.837.400
TOTAL EJECUTADO			\$ 254.151.000
FACTURACION			
PREPARACION			
ENERGIA			
TOTAL FACTURADO			\$ 254.151.000
RECONOCIMIENTO AL CONTRATISTA			
CONTRATADA			
CONTRATADA			
EJECUTADA			
LOCACION (ARRIENDO MES)	1.0	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA PLANTA	1.0	\$ 8.000.000	\$ 8.000.000
ADICION DE PLANTA	1.0	\$ 100.000.000	\$ 100.000.000
POLIMERO	3.300.0	\$ 33.000.000	\$ 109.800.000
DORAX	780.0	\$ 3.100.000	\$ 2.418.000
BIOCIDA 37%	300.0	\$ 2.820.000	\$ 846.000
MAOH ESCAMAS	30.0	\$ 111.000	\$ 3.330.000
SUPERVISOR (2)	1.0	\$ 10.574.580	\$ 10.574.580
TECNICO OPERARIO (6)	1.0	\$ 12.960.000	\$ 12.960.000
VIGILANTE (2)	1.0	\$ 2.400.000	\$ 2.400.000
TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL GEL NO INYECTADO	1.0	\$ 1.500.000	\$ 1.500.000
TOTAL			\$ 254.151.000
ADMINISTRACION, 22%			\$ 55.913.220
TOTAL RECONOCIMIENTO POR PREPARACION			\$ 310.064.220
CONTRATADA			
CONTRATADA			
EJECUTADA			
ADICION PATIN	1.0	\$ 30.000.000	\$ 30.000.000
MANGUERAS Y ADAPTADORES MANIFOLD	1.0	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000
BOMBA	1.0	\$ 42.000.000	\$ 42.000.000
SUPERVISOR (2)	1.0	\$ 10.574.580	\$ 10.574.580
TECNICO OPERARIO (4)	1.0	\$ 8.640.000	\$ 8.640.000
STAND BY TRANSPORTE	1.0	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000
TOTAL			\$ 95.214.580
ADMINISTRACION, 22%			\$ 20.947.228
SUBTOTAL RECONOCIMIENTO POR DOSIFICACION			\$ 116.161.808
CONTRATADA			
CONTRATADA			
EJECUTADA			
VIATICOS PEREIRA (ESTACION CARTAGO)	28.0	\$ 104.349	\$ 2.921.772
VIATICOS VILLAVICENCIO-APAY	3.0	\$ 149.070	\$ 447.210
VIATICOS CALI	3.0	\$ 208.698	\$ 626.094
VIATICOS BUENAVENTURA	3.0	\$ 208.698	\$ 626.094
VIATICOS NEVA	25.0	\$ 149.070	\$ 3.726.750
DESPLAZAMIENTO AEREO			
DESPLAZAMIENTO TERRESTRE			
TOTAL			\$ 5.448.710
ADMINISTRACION, 22%			\$ 1.198.716
SUBTOTAL RECONOCIMIENTO POR DOSIFICACION			\$ 6.647.426
TOTAL RECONOCIMIENTO POR DOSIFICACION			\$ 122.811.646
CONTRATADA			
CONTRATADA			
EJECUTADA			
ALQUILERIO	1.0	\$ 32.299	\$ 32.299
MISCELANEOS	16.149	\$ 16.149	\$ 16.149
TOTAL DIA			\$ 48.448
VIATICOS PEREIRA (ESTACION CARTAGO)	28.0	\$ 104.349	\$ 2.921.772
VIATICOS VILLAVICENCIO-APAY	3.0	\$ 149.070	\$ 447.210
VIATICOS CALI	3.0	\$ 208.698	\$ 626.094
VIATICOS BUENAVENTURA	3.0	\$ 208.698	\$ 626.094
VIATICOS NEVA	25.0	\$ 149.070	\$ 3.726.750
DESPLAZAMIENTO AEREO			
DESPLAZAMIENTO TERRESTRE			
TOTAL			\$ 5.448.710
ADMINISTRACION, 22%			\$ 1.198.716
SUBTOTAL RECONOCIMIENTO POR DOSIFICACION			\$ 6.647.426
TOTAL RECONOCIMIENTO POR DOSIFICACION			\$ 122.811.646
CONTRATADA			
CONTRATADA			
EJECUTADA			
TOTAL EJECUTADO + RECONOCIMIENTO			\$ 376.962.646
TOTAL CONTRATADO			\$ 376.962.646
DIFERENCIA			\$ 0

Recibido: *[Firma]*
4-9-96

3/5

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS	
ITEM:	UNIDAD: BARRIL
DESCRIPCION: DOSIFICACION E INYECCION DEL GEL	

1. HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE PLANTA

DESCRIPCION	TAR./MES	RENDIM.	CANTIDAD	VR. PARCIAL
Adecuación patin de dosificación	30.000.000	✓ 3.000,00	1,00	10.000,00
Camion	3.000.000	3.000,00	1,00	1.000,00
Mangueras y adaptadores manifer de inyeccion	3.000.000	✓ 3.000,00	1,00	1.000,00
Bomba para inyección del gel (alquiler)	42.000.000	3.000,00	1,00	14.000,00
SUBTOTAL				26.000,00

2. MATERIALES SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA

DESCRIPCION	UNIDAD	PREC.UNIT	CANTIDAD	VR. PARCIAL
Implementos de seguridad	un	2.000,00	1,00	2.000,00
SUBTOTAL				2.000,00

3. MANO DE OBRA

TRABAJADOR	SAL/MES	CANTIDAD	SAL.TOTAL	RENDIM.	VR. PARCIAL
Supervisor	5.287.290	2	10.574.580,00	✓ 3.000,00	3.524,86
Tecnico operario	2.160.000	4	8.640.000,00	✓ 3.000,00	2.880,00
Conductor	2.160.000	1	2.160.000,00	3.000,00	720,00
SUBTOTAL					7.124,86

4. OTROS

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	VR. PARC.	VR. TOTAL
Gastos viaticos y desplazamiento	un	1,00	3.448,28	3.448,28
Combustibles y otros	un	1,00	3.300,00	3.300,00
Energia	kw	1,00	800,00	800,00
SUBTOTAL				7.548,28

TOTAL COSTO UNITARIO DIRECTO	42.673
-------------------------------------	--------

5. COSTOS INDIRECTOS

DESCRIPCION	PORCEN.%	VR. PARCIAL
ADMINISTRACION (A) (22%)	22%	9.388,09
IMPREVISTOS (I) (5%)	5%	2.133,66
UTILIDAD (U) 8%	8%	3.413,85
SUBTOTAL		14.935,60
VALOR UNITARIO TOTAL		57.608,73

316

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS	
ITEM:	UNIDAD: BARRIL
DESCRIPCION: PRODUCCION DE GEL	

1. HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE PLANTA

DESCRIPCION	TAR./MES	RENDIM.	CANTIDAD	VR. PARCIAL
Locacion	10.000.000	✓ 3.000,00	1,00	3.333,33
Camion	3.000.000	3.000,00	1,00	1.000,00
mantenimiento preventivo y correctivo de la planta	8.000.000	✓ 3.000,00	1,00	2.666,67
Adecuación planta	100.000.000	✓ 3.000,00	1,00	33.333,33
Montacarga	2.000.000	3.000,00	1,00	666,67
SUBTOTAL				41.000,00

2. MATERIALES SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA

DESCRIPCION	UNIDAD	PREC.UNIT	CANTIDAD	VR. PARCIAL
Implementos de seguridad	un	2.000,00	1,00	2.000,00
Agua	m3	1.200,00	0,20	240,00
Borax	kg	4.500,00	0,26	1.170,00
Galactasol	kg	600,00	0,28	168,00
Acido Clohidrico 36%	gal	20.400,00	0,01	204,00
Biocida 37%	gal	9.400,00	0,10	940,00
Polimero	kg	10.000,00	1,10	11.000,00
NAOH Escama	kg	3.700,00	0,01	22,20
SUBTOTAL				15.744,20

3. MANO DE OBRA

TRABAJADOR	SAL/MES	CANTIDAD	SAL.TOTAL	RENDIM.	VR. PARCIAL
Supervisor	5.287.290	2	10.574.580,00	✓ 3.000,00	3.524,86
Tecnico operario	2.160.000	6	12.960.000,00	✓ 3.000,00	4.320,00
vigilante	1.200.000	2	2.400.000,00	✓ 3.000,00	800,00
Conductor	2.160.000	1	2.160.000,00	3.000,00	720,00
SUBTOTAL					9.364,86

4. OTROS

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	VR. PARC.	VR. TOTAL
Transporte Insumos	kg	20,00	158,00	3.160,00
Transporte y almacenamiento Producto	barril	1,00	22.500,00	22.500,00
Combustibles y otros	un	1,00	3.300,00	3.300,00
Energia	kw	1,00	800,00	800,00
SUBTOTAL				29.760,00

TOTAL COSTO UNITARIO DIRECTO	95.869
-------------------------------------	--------

5. COSTOS INDIRECTOS

DESCRIPCION	PORCEN.%	VR. PARCIAL
ADMINISTRACION (A) (22%)	22%	21.091,19
IMPREVISTOS (I) (5%)	5%	4.793,45
UTILIDAD (U) 8%	8%	7.669,52
		33.554,17
VALOR UNITARIO TOTAL		129.423,23

317

VALOR UNITARIO PREPARACION
VALOR UNITARIO DOSIFICACION
VALOR UNITARIO BARRIL
COSTO TOTAL DEL BACHE

129.423

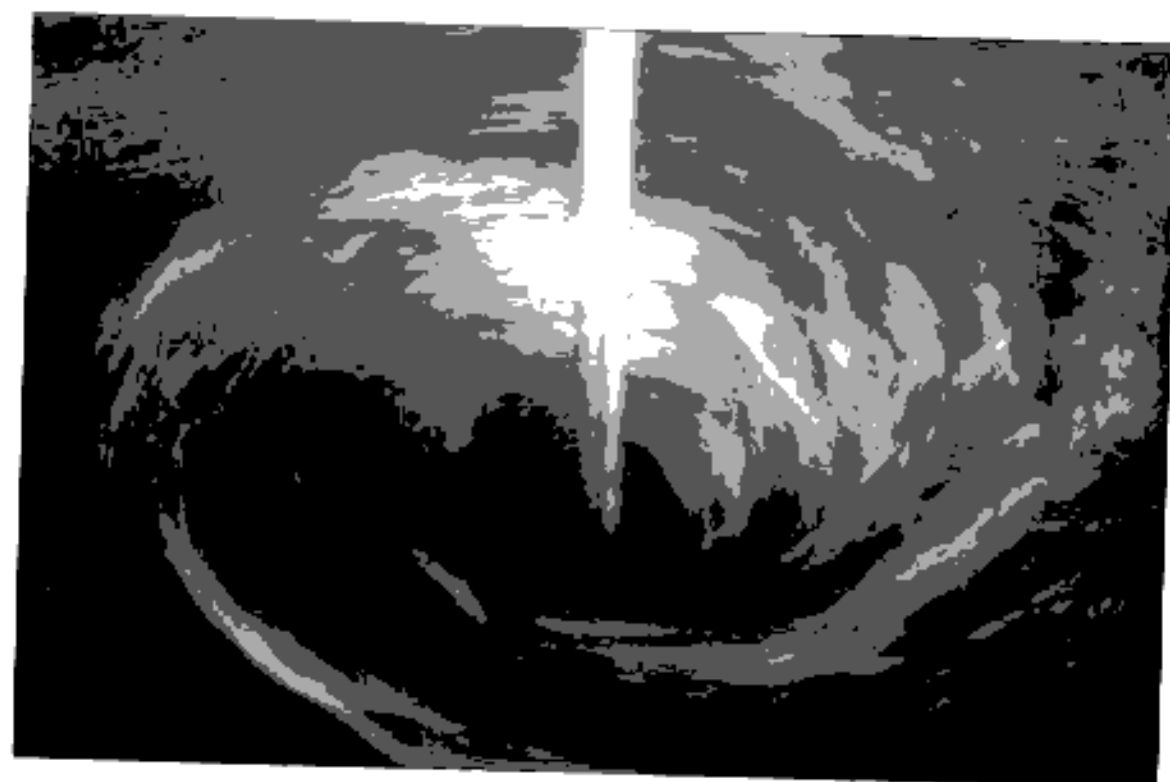
57.609

187.032

\$ 561.095.893

PREPARACION
PRUEBAS EN PLANTA

318



32

PREPARACION
PRUEBAS EN PLANTA

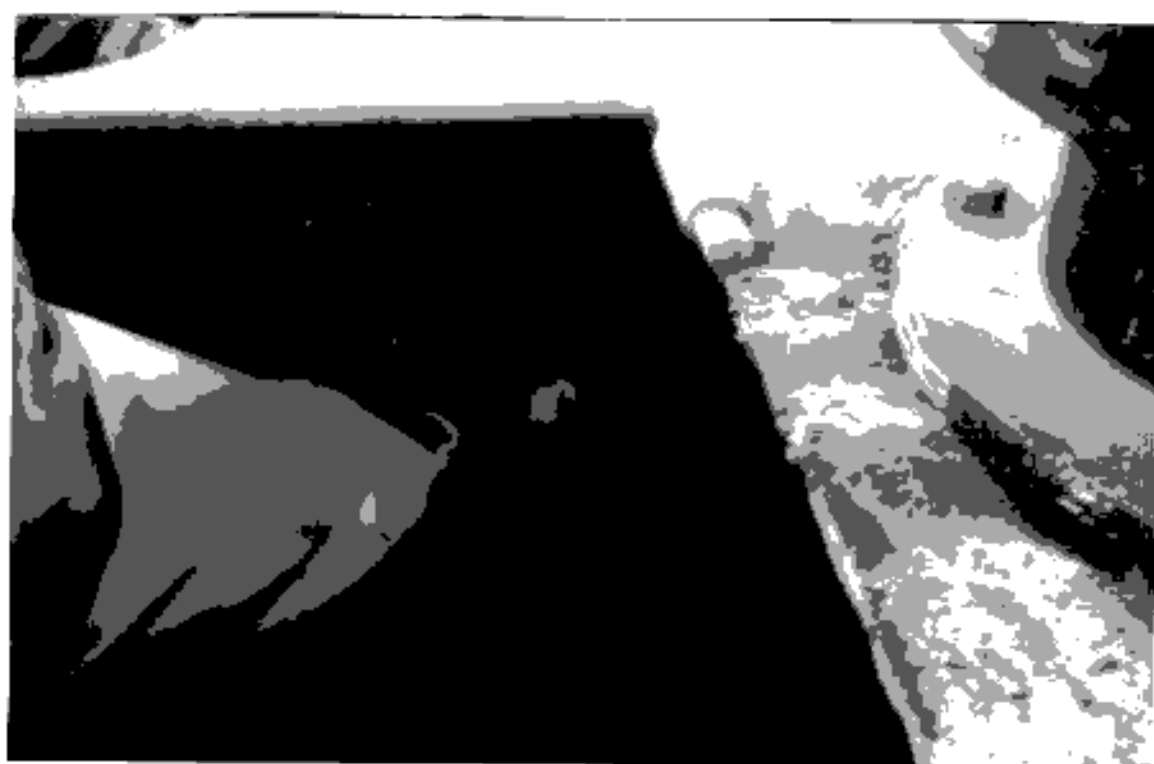
319



33

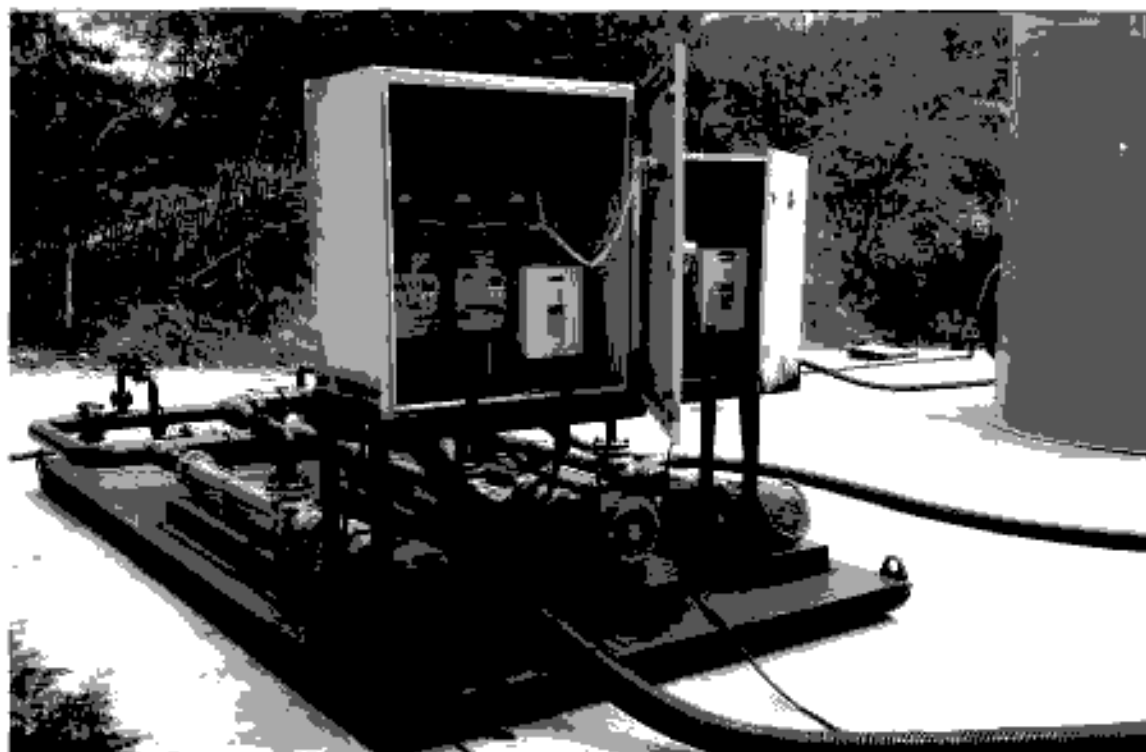
PREPARACION
PRUEBAS EN PLANTA

30



34

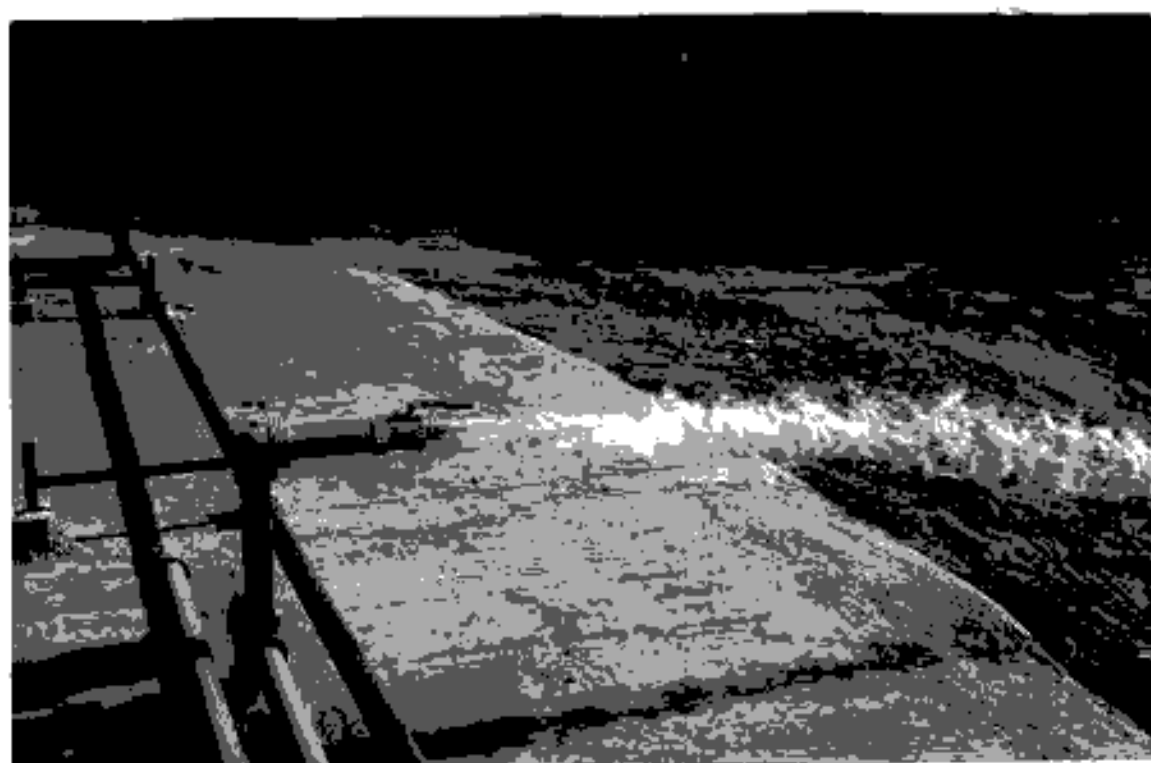
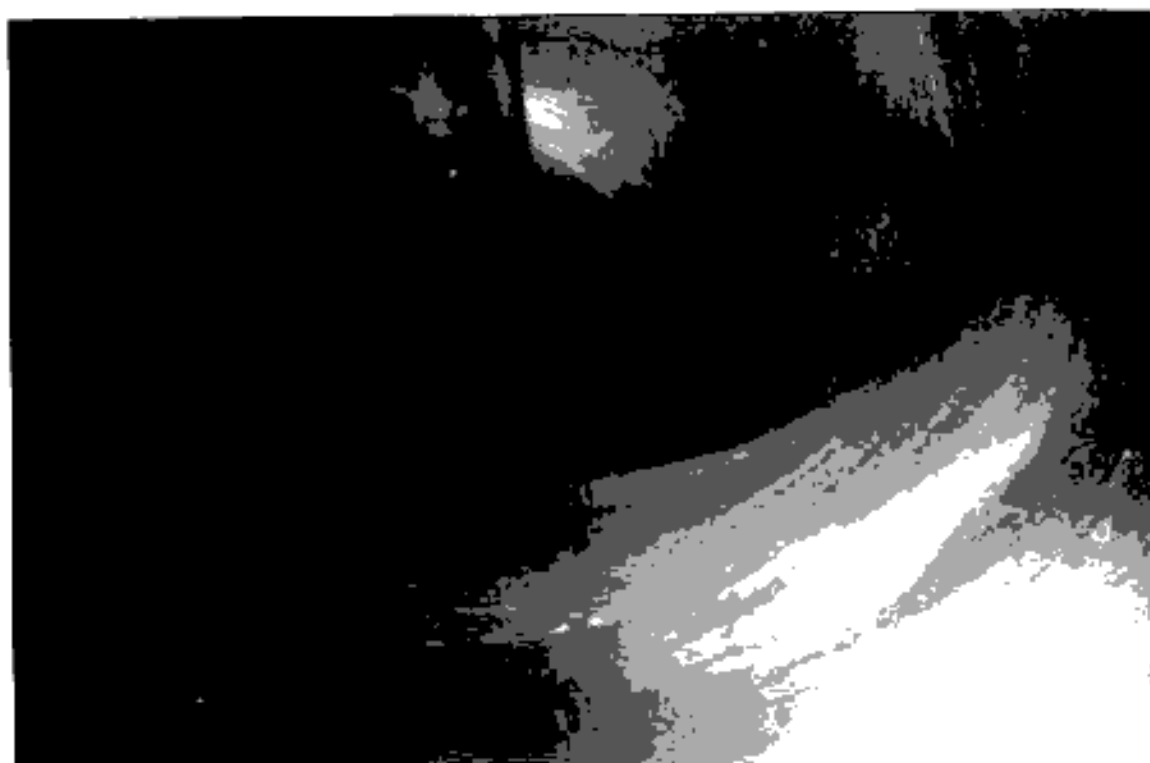
PREPARACION PRUEBAS CALIBRACION DE PATIN



PREPARACION PRUEBAS CALIBRACION DE PATIN



PREPARACION
DEGRADADA EN PLANTA



324

DOSIFICACION

INYECCION DE GEL EN CARTAGO Y NEIVA

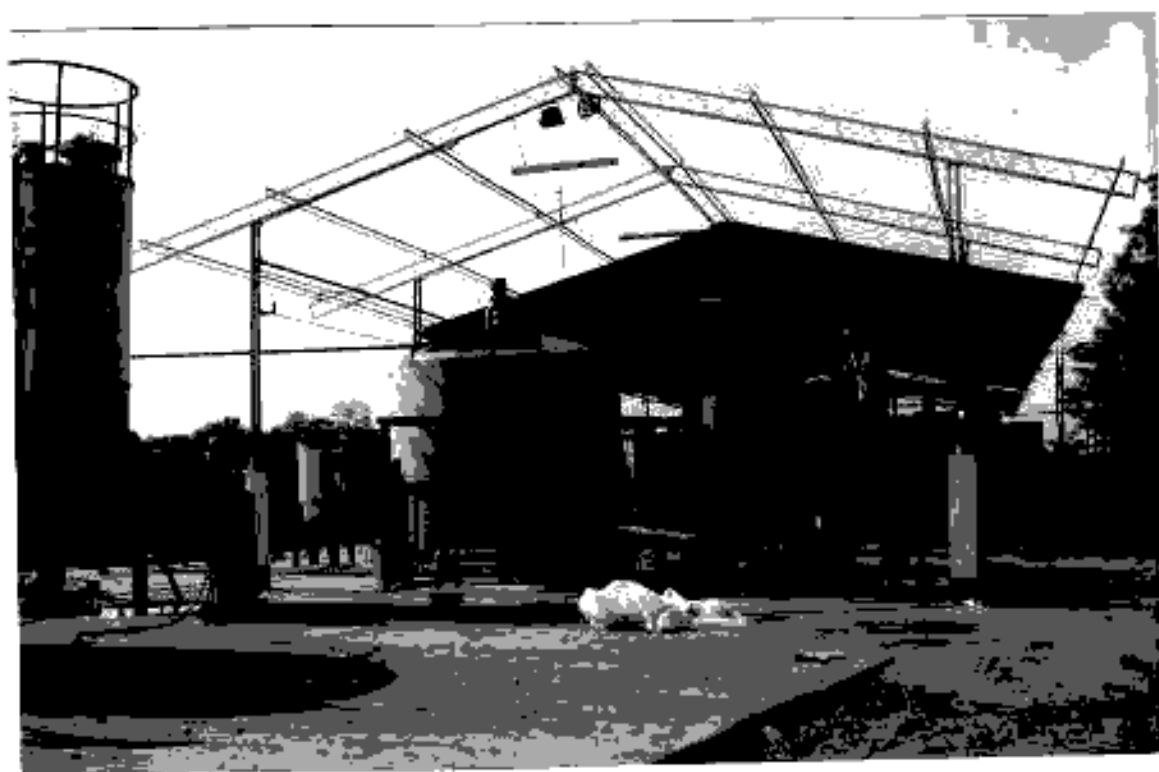


97

EQUIPO MINIMO DISPONIBLE

325

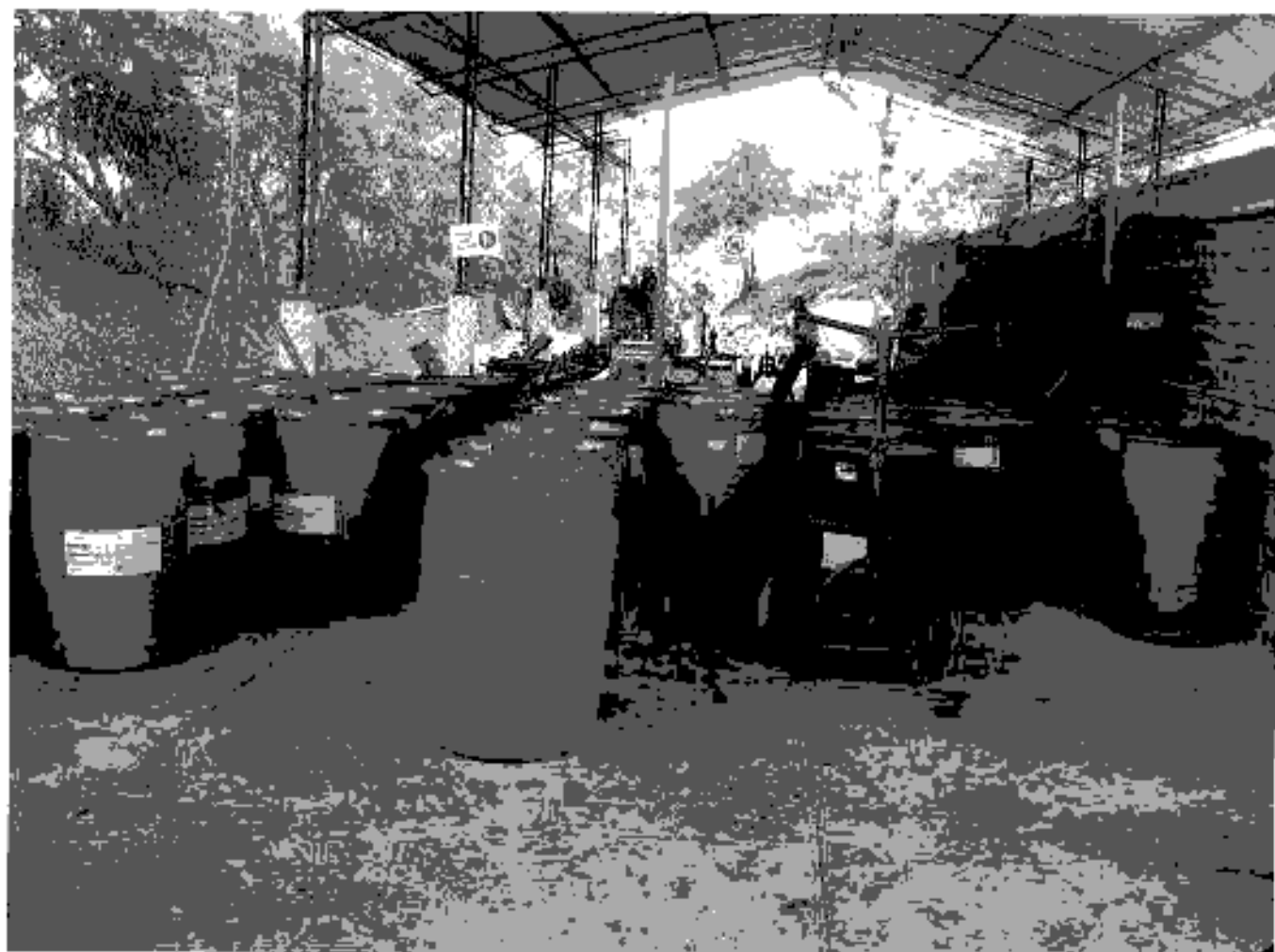
EQUIPOS DE SOLDADURA



EQUIPO MINIMO DISPONIBLE

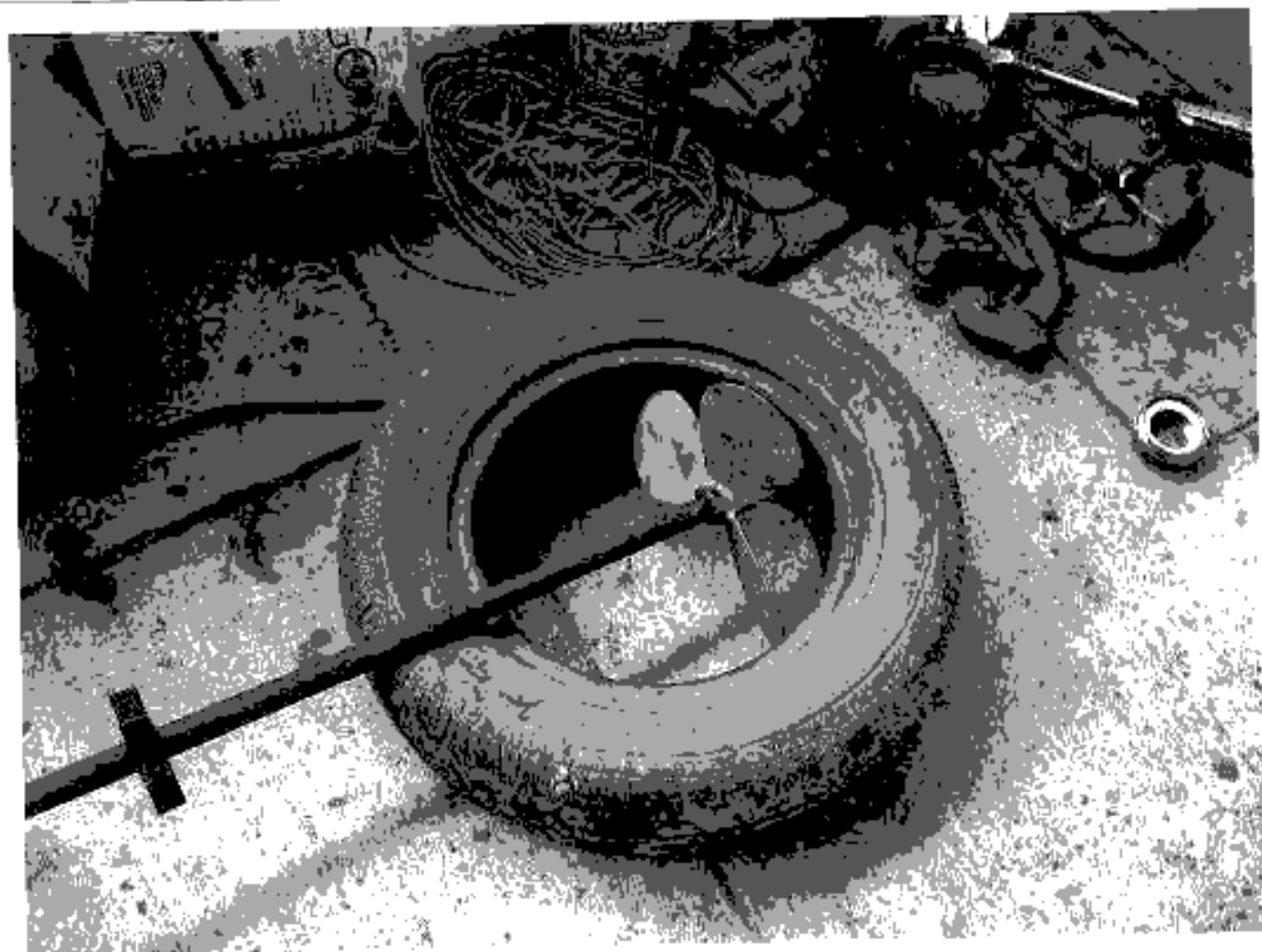
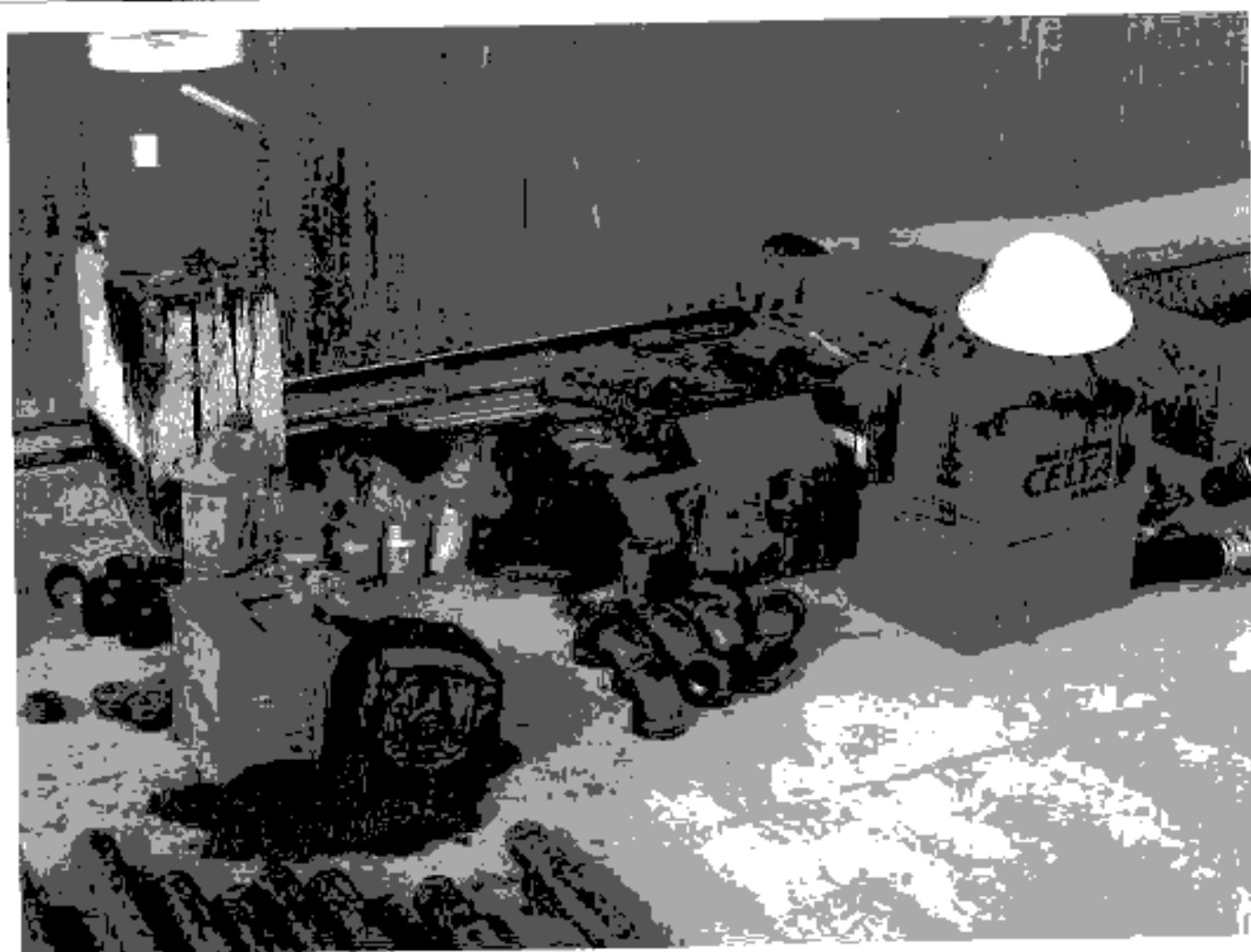
326

ROSCADORA



EQUIPO MINIMO DISPONIBLE
HERRAMIENTAS PARA ADECUACION DE PLANTA

328



328

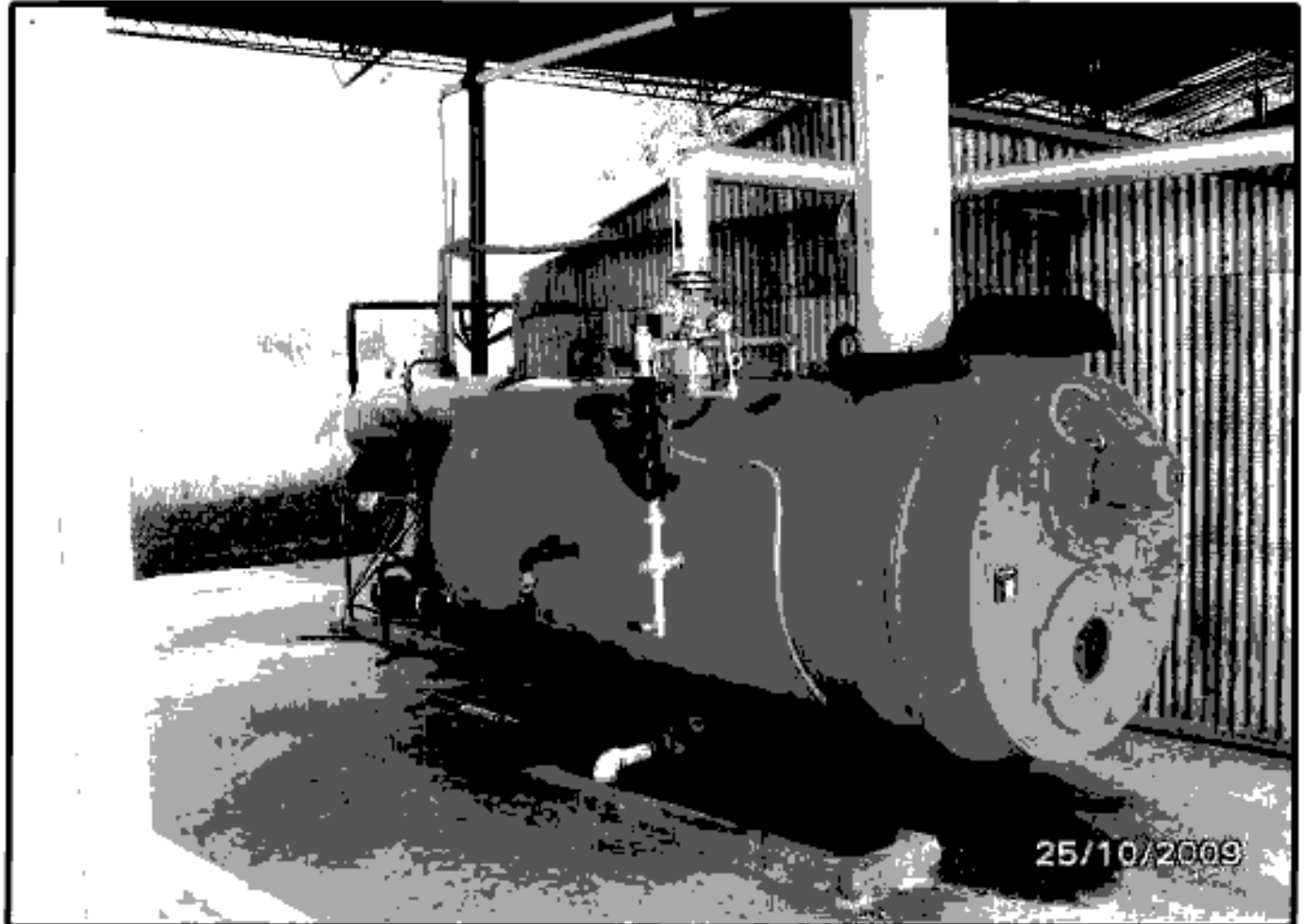
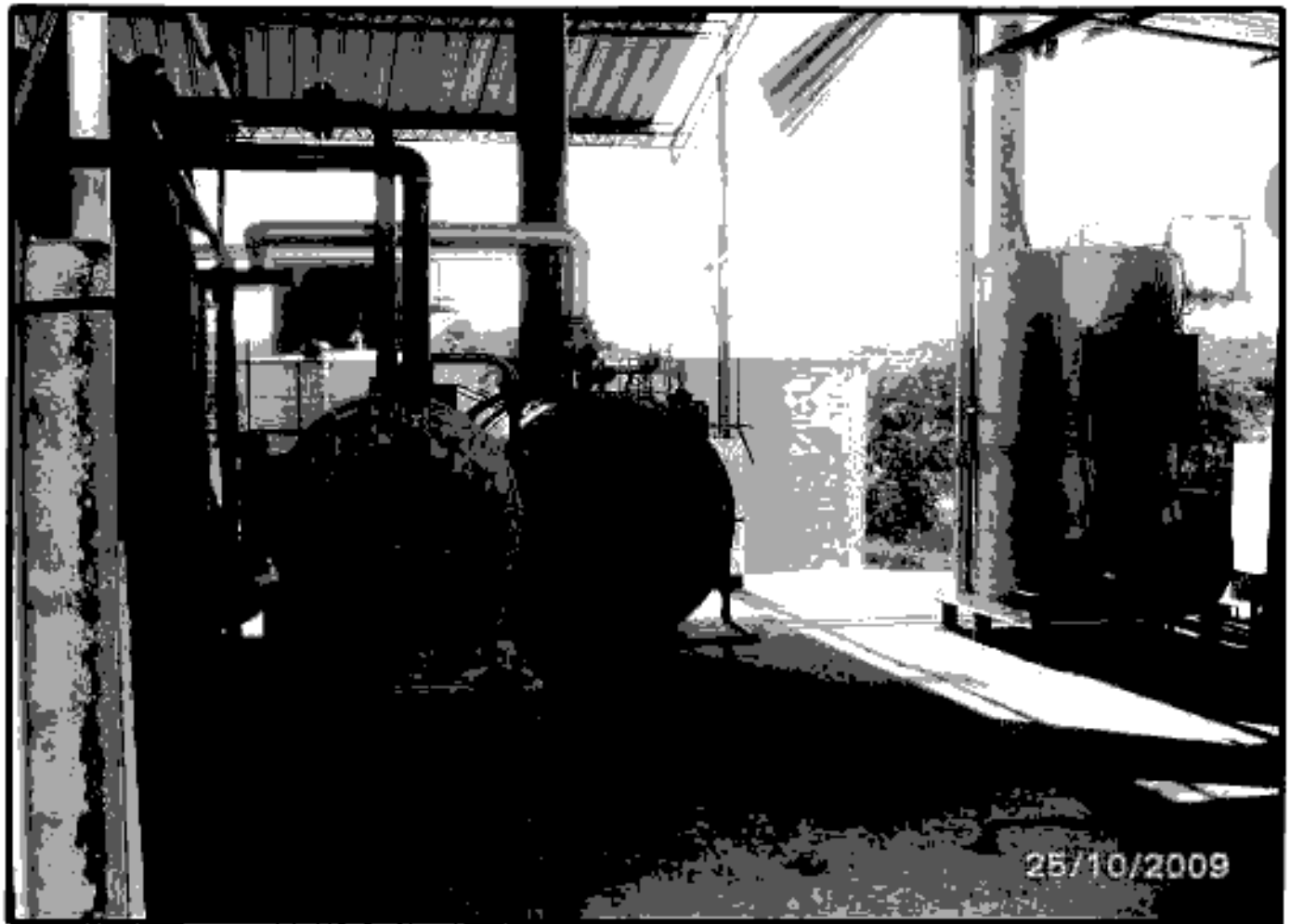
EQUIPO MINIMO DISPONIBLE

MONTACARGAS



309

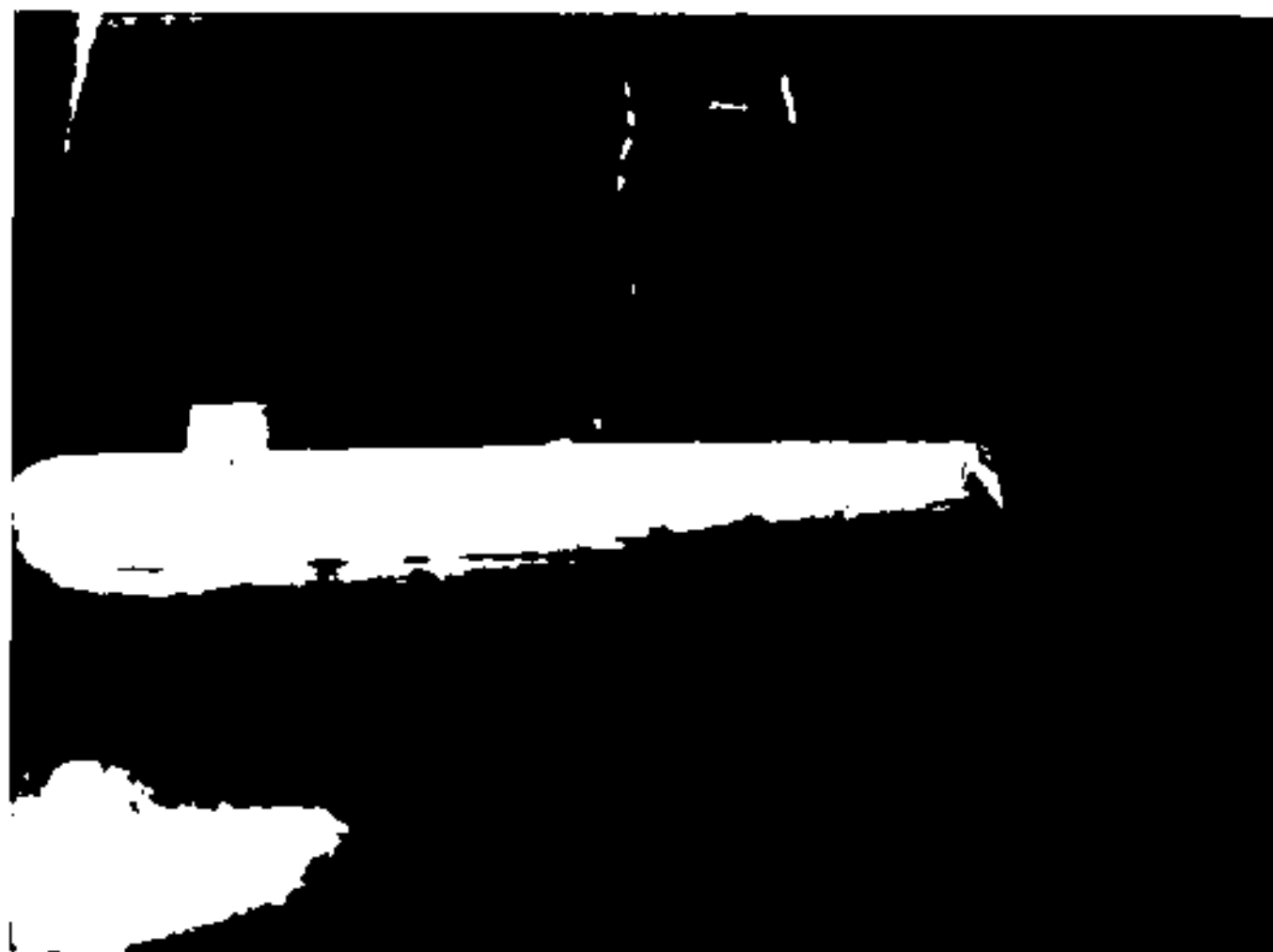
EQUIPO MINIMO DISPONIBLE
CALDERA MEDIANA TIPO INDUSTRIAL



EQUIPO MINIMO DISPONIBLE

370

COMPRESOR DE AIRE

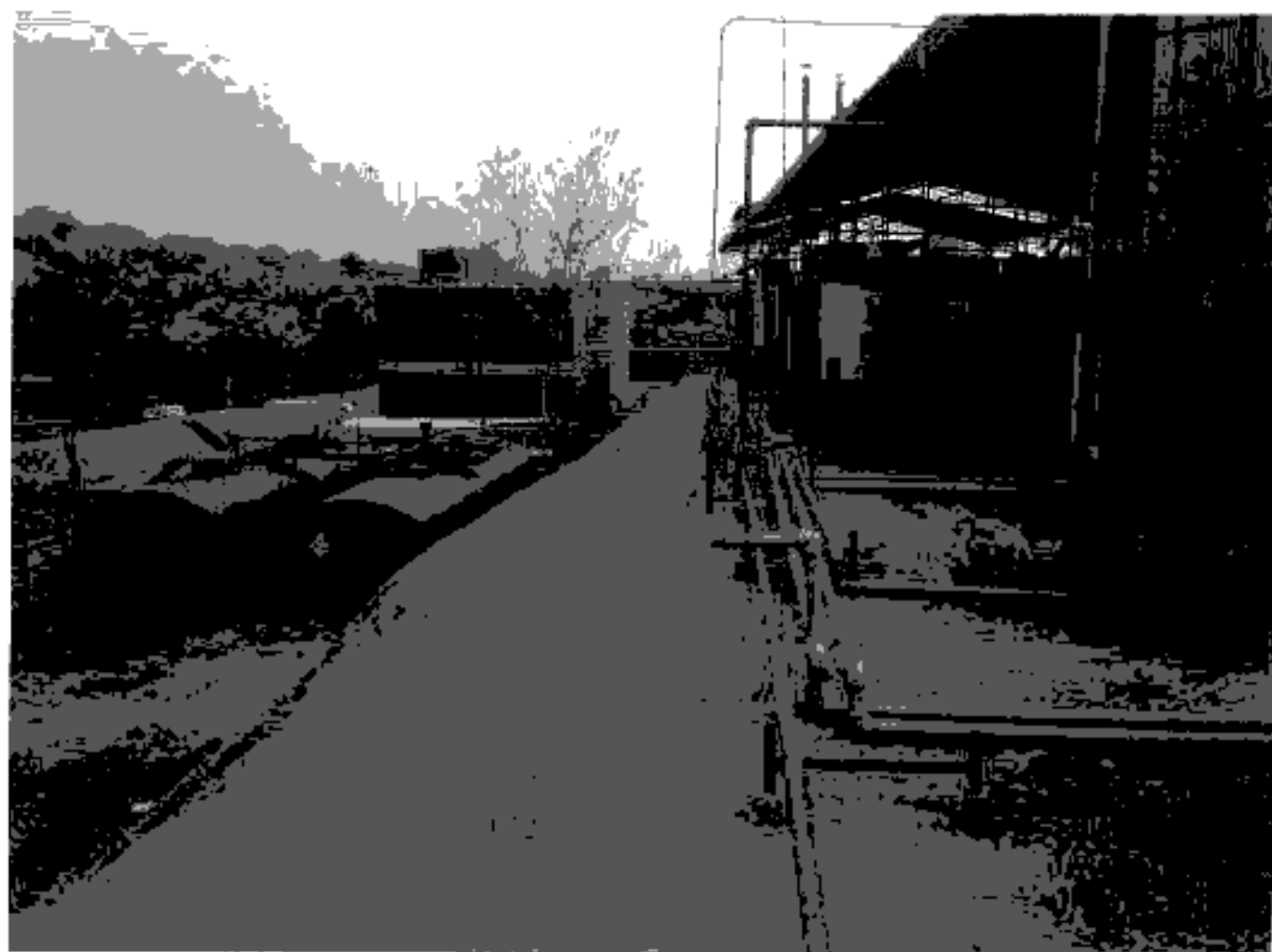


43

EQUIPO MINIMO DISPONIBLE

93

TANQUES DE ALMACENAMIENTO



EQUIPO MINIMO DISPONIBLE

352

BOMBA PARA AGUA CONTRA INCENDIO

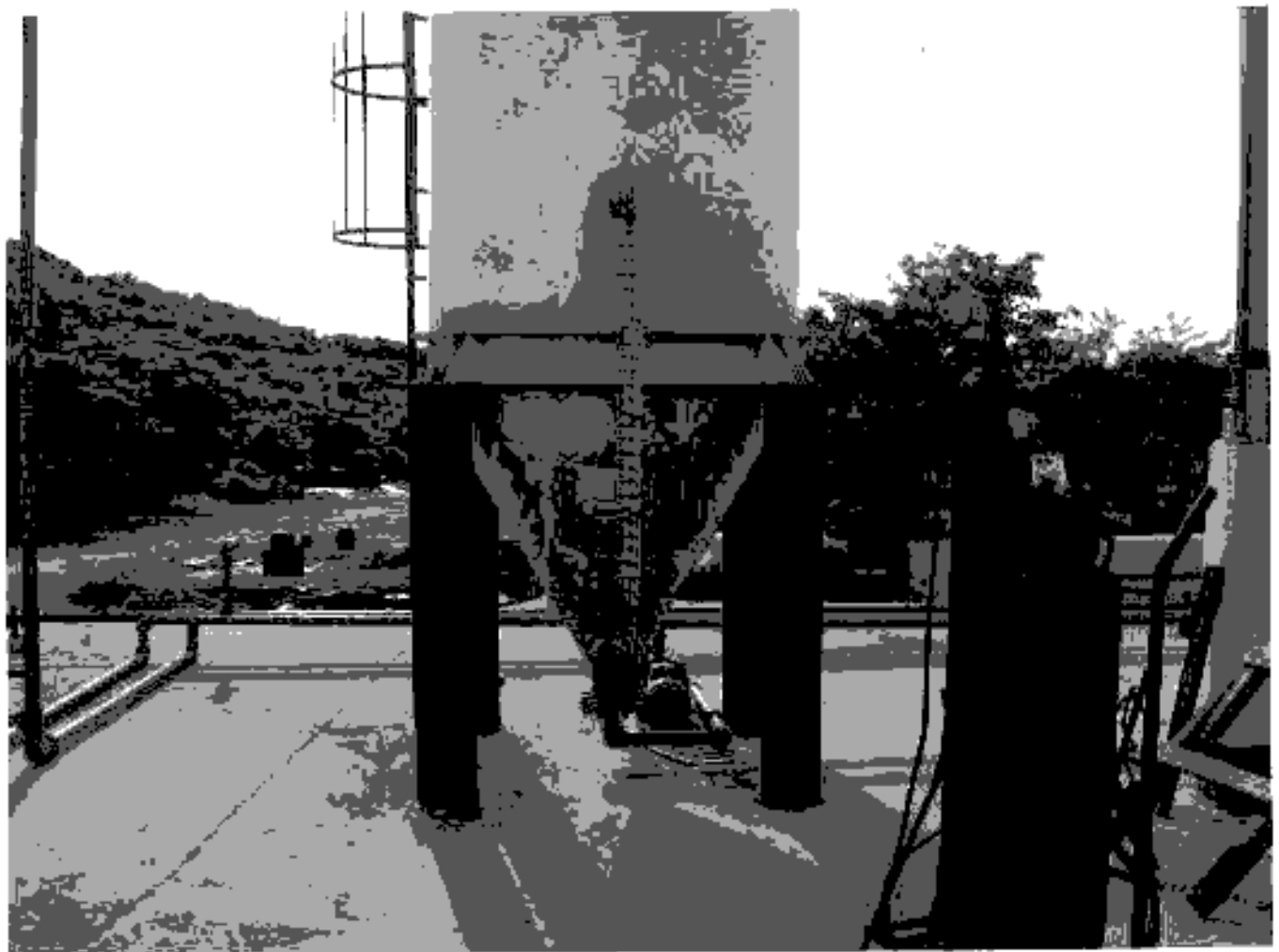
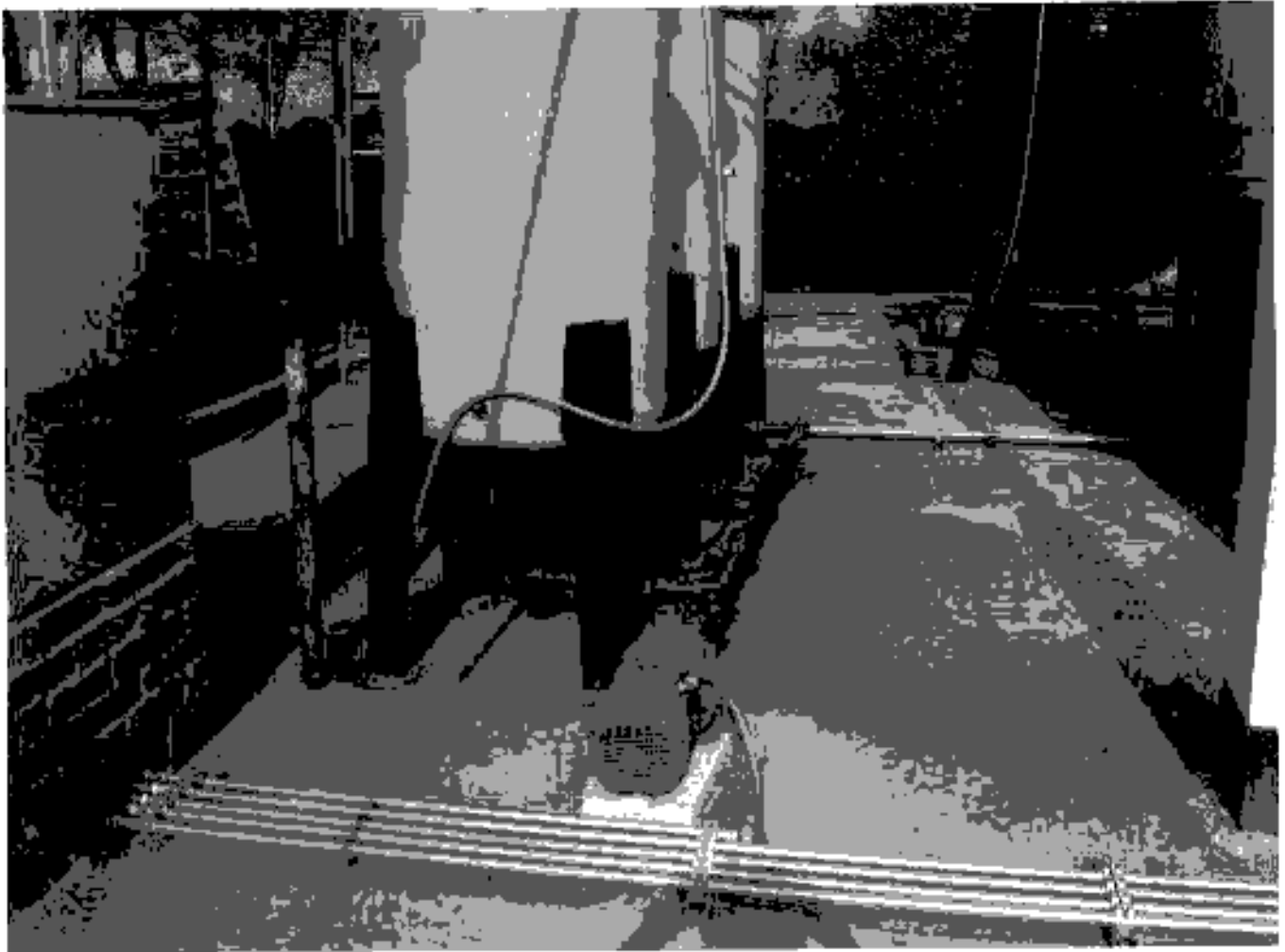


u5

333

EQUIPO MINIMO DISPONIBLE

BOMBAS PARA MANEJO DE FLUIDOS DE PROCESO



26

334

SEÑORES
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Atte. M.P. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
E.S.D.

08 MAY 2013
Dionisio Zuniga
45.542.88X
J.F. Lopez
Jorge Humberto Uribe Escobar

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS
REF: PROCESO CONTROVERSIA CONTRACTUALES
RADICADO: 13001-23-33-000-2012-00221-00
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: ALG INGENIEROS LTDA - LIBERTY SEGUROS S.A.

MANZUR MICHEL NUMA MARIN, mayor, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 79.693.048 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 104.530 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando, según poder que adjunto, como apoderado de **ALG INGENIEROS LTDA.**, sociedad de derecho privado, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, representada legalmente por **LUIS GUILLERMO GOMEZ RANGEL**, mayor, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.367.813 de Bogotá, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el cual adjunto, mediante el presente escrito acudo a su despacho a formular las siguientes **EXCEPCIONES PREVIAS** a la demanda presentada por **ECOPETROL S.A.** lo cual efectúo en los siguientes términos

I. EXCEPCION PREVIA DE TRANSACCION.

Formulo la presente excepción previa contenida en el artículo 6 de la Ley 1395 de 2010, en los siguientes términos:

En primer lugar, en la cláusula trigésima tercera del contrato No. 4024551 suscrito entre ECOPETROL S.A. y ALG INGENIEROS LTDA., se estipuló lo siguiente:

Cláusula trigésima tercera. Liquidación del Contrato.

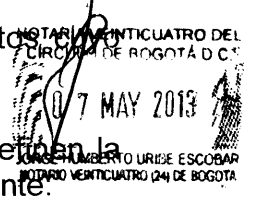
(...)

En el acta de liquidación de mutuo acuerdo, o en el acto de liquidación unilateral, según el caso, deben constar en forma expresa:

- 4. Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

En segundo lugar, obra dentro del expediente los siguientes documentos que en su tenor demuestra:

- a) Acta reunión de fecha 11 de junio de 2010, mediante la cual se definió la estrategia de liquidación del contrato, en la que se destaca lo siguiente.



335

Teniendo en cuenta esta situación, el contratista solicita un reconocimiento por parte de Ecopetrol, para cubrir los sobrecostos generados por alquiler de la planta por un periodo 5 veces mayor al contratado, compra de la totalidad de la materia prima necesaria para preparar el gel solicitado por ECOPETROL, pago de mano de obra por un periodo 3 veces mayor al contratado, stand by de transporte y almacenamiento del gel y sobrecostos por viáticos y desplazamiento, debido a los inconvenientes presentados por la operación.

Con base en estos hechos la gestoría y administración del contrato analizan la situación y se decide reconocer al contratista por los inconvenientes causados, una suma equivalente al pago de la totalidad del contrato, quedando un saldo a favor del contratista de \$47.916.737. el contratista acepta ceder este valor en la reclamación del sobrecosto y declara aceptado el valor final del contrato.

- b) Acta de finalización del contrato No. 4024551 de fecha 17 de junio de 2010, suscrita por Luis Guillermo Gómez, en representación de ALG INGENIEROS LTDA; Claudia Piedad Reyes Cáceres, en representación de COPCO S.A., obrando como Coordinadora Administrativa; y Edgar Francisco Pantoja, como gestor técnico del contrato, en representación de ECOPETROL S.A.
- c) Acta de liquidación final de mutuo acuerdo del contrato No. 4024551 de fecha 15 de julio de 2010, en el que se destaca lo siguiente:

Los trabajos ejecutados por el CONTRATISTA durante el plazo de ejecución del contrato comprendido entre el 07 de diciembre del 2009 hasta el 20 de abril de 2010, se relacionan en el siguiente cuadro.

DESCRIPCION	VALOR	VALOR ACUMULADO	SALDO RESPECTO AL VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	PORCENTAJE EJECUCION SOBRE EL VALOR INICIAL DEL CONTRATO
ACTA DE PAGO 1	\$258.199.200	\$258.199.200	\$274.843.800	51%
ACTA DE PAGO 2	\$274.789.071	\$532.988.071	\$54.729	99.99%

(...)

El estado de cuentas del contrato se registra en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	VALOR
VALOR INICIAL DEL CONTRATO SIN IVA	\$533.043.000
VALOR ACTUAL DE CONTRATO	\$533.043.000
Valor facturado y cancelado al CONTRATISTA a la fecha	\$532.988.071
Saldo a favor del contratista	\$0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$533.043.000
SALDO DEL CONTRATO SIN IVA	\$54.729
VALOR Final Ejecutado	\$532.988.071
Porcentaje Final Ejecutado	\$99.99%

NOTARIA VEINTICUATRO DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
07 MAY 2013
JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO VEINTICUATRO (24) DE BOGOTÁ

Y en el numeral 3 del citado documento se registra:

Esta declaración tiene efectos transaccionales, en concordancia con el artículo 2459 y subsiguientes del código civil colombiano y demás normas aplicables.

526

No sin antes señalar el mérito probatorio de los siguientes documentos:

Acta de liquidación parcial No. 01 de fecha 16 de diciembre de 2009; el acta de pago No. 01 de diciembre 16 de 2009; la factura de venta No. 7135 de diciembre 16 de 2009; el acta de finalización del contrato No. 4024551 de fecha 17 de junio de 2010; el acuerdo sobre liquidación del contrato de fecha 11 de junio de 2010; el acta de liquidación parcial No. 2 del contrato 4024551 de fecha 29 de junio de 2010; el acta de pago 02 final de fecha 29 de junio de 2010; y la factura de venta 7149 de fecha 29 de junio de 2010.

Los cuales son documentos válidos hasta tanto la autoridad judicial declare su nulidad.

Ahora bien, el artículo 844 del código de comercio establece lo siguiente:

La ratificación del interesado, si se hace con las mismas formalidades que la ley exige para el negocio jurídico ratificado, tendrá efecto jurídico retroactivo, salvo en cuanto lesione derechos de terceros.

Y según consta en el memorando UST -202300-056, de fecha 13 de julio de 2012, suscrito por JORGE HERNANDO HERRERA JAIMES, en su condición de Administrador del Contrato No. 4024551; por JULIAN FLOREZ QUIROGA, en su condición de gestor técnico del contrato No. 4024551; y por CLAUDIA PIEDAD REYES CACERES, en condición de gestoría técnica administrativa del contrato No. 4024551, el cual obra como prueba documental dentro del presente proceso, se destaca lo siguiente:

En primer lugar:

A folio 170, afirma el señor Jorge Hernando Herrera Jaimes, en el mencionado documento, lo siguiente:

"Considerando que el contrato se encuentra liquidado y que se efectuaron los pagos correspondiente según lo acordado en la liquidación...."

En segundo lugar:

Dentro de los antecedentes contractuales se evidencia en el mencionado informe:

A folio 171 relativo a Antecedentes:

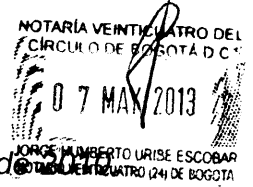
d) el 15 de julio de 2010, la gestoría administrativa elabora el acta de liquidación, de acuerdo con lo establecido en el proceso, con base en lo soportado en el expediente y a los dos pagos realizados dentro de la ejecución del mismo, puesto que con el segundo pago - final se evidenciaba la totalidad de la ejecución del contrato y que adicionalmente el acta de finalización había sido suscrita el 17 de junio de 2010, esta acta de liquidación fue suscrita por el contratista y por el gestor técnico del contrato de su momento.

En tercer lugar:

En el acápite de conclusiones del mencionado informe, a folio 177, se destaca lo siguiente:

Conclusiones.

1. El contrato 4024551 se encuentra liquidado desde el 15 de julio de 2010.



En consecuencia, el contrato se encuentra liquidado no habiendo lugar a su liquidación judicial por cuanto mediante acta de fecha 15 de julio de 2010 transigieron todos y cada uno de los posibles diferendos y se precavieron los posibles litigios concediéndole efectos transaccionales en concordancia con el artículo 2459 y siguientes del código civil colombiano y demás normas concordantes.

II. CADUCIDAD DE LA ACCION

Fundamento la presente excepción en lo contenido en el mencionado artículo 6 de la ley 1395 de 2010, en los siguientes términos:

Por un lado, el acta de liquidación final de mutuo acuerdo del contrato No. 4024551 suscrito entre ECOPETROL S.A. y ALG INGENIEROS LTDA., se suscribió el día 15 de julio de 2010, según consta en documento adjunto.

Por otro lado, el literal j) del artículo 164 de la ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

j) En las relativas a contratos, el término para demandar será de dos (2) años que se contará a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

(...)

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:

(...)

iii) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta.

Adicionalmente, obran dentro del expediente los siguientes documentos previos a la liquidación del contrato:

Acta de liquidación parcial No. 01 de fecha 16 de diciembre de 2009; el acta de pago No. 01 de diciembre 16 de 2009; la factura de venta No. 7135 de diciembre 16 de 2009; el acta de finalización del contrato No. 4024551 de fecha 17 de junio de 2010; el acuerdo sobre liquidación del contrato de fecha 11 de junio de 2010; el acta de liquidación parcial No. 2 del contrato 4024551 de fecha 29 de junio de 2010; el acta de pago 02 final de fecha 29 de junio de 2010; y la factura de venta 7149 de fecha 29 de junio de 2010.

En consecuencia, la acción ejercitada por ECOPETROL S.A. se encuentra caduca habida cuenta de haber transcurrido más de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del acta final de mutuo acuerdo, esto es, el día 15 de julio de 2010, siendo la demanda presentada el día 17 de diciembre de 2012.

III. FALTA DE COMPETENCIA.

Fundamento la presente excepción contenida en el artículo 97 numeral 2º del código de procedimiento civil, en los siguientes términos:

Por un lado, el contrato No. 4024551 suscrito entre ECOPETROL S.A. e INGENIEROS LTDA., se encuentra liquidado, según consta en los siguientes documentos contractuales:

NOTARIA QUINTICUATRO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
MAY 2013
JORGE HENRIQUE URIBE ESCOBAR
NOTARIO QUINTICUATRO (24) DE BOGOTÁ

330

- Acta de liquidación parcial No. 01 de fecha 16 de diciembre de 2009.
- Acta de pago No. 01 de diciembre 16 de 2009.
- Factura de venta No. 7135 de diciembre 16 de 2009.
- Acta de finalización del contrato No. 4024551 de fecha 17 de junio de 2010.
- Acuerdo sobre liquidación del contrato de fecha 11 de junio de 2010.
- Acta de liquidación parcial No. 2 del contrato 4024551 de fecha 29 de junio de 2010.
- Acta de pago 02 final de fecha 29 de junio de 2010.
- Factura de venta 7149 de fecha 29 de junio de 2010.
- Acta de liquidación final de mutuo acuerdo del contrato No. 4024551 de fecha 15 de julio de 2010.

En segundo lugar, tales documentos contractuales son válidos hasta tanto la Autoridad Judicial competente declare su nulidad.

En consecuencia, el presente despacho carece de competencia para conocer de la liquidación judicial del contrato No. 4024551 suscrito entre ECOPETROL S.A. y A.LG. LTDA., según consta en los mencionados documentos, a raíz de que se encuentra liquidado.

PETICION.

Respetuosamente solicito al Honorable Tribunal se sirva declarar probadas las anteriores excepciones, mediante sentencia anticipada, proferida dentro del presente proceso, según lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 1395 de 2010.

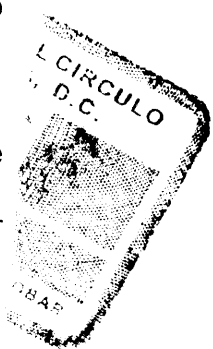


PRUEBAS

Sírvase señores Magistrados tener como pruebas de las presentes excepciones previas, los siguientes documentos, los cuales obran dentro del presente expediente:

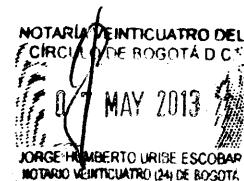
DOCUMENTALES:

- a) Contrato No. 4024551 de fecha 9 de noviembre de 2009.
- b) Acta de liquidación parcial No. 01 de fecha 16 de diciembre de 2009.
- c) Acta de pago No. 01 de diciembre 16 de 2009.
- d) Factura de venta No. 7135 de diciembre 16 de 2009.
- e) Acta de finalización del contrato No. 4024551 de fecha 17 de junio de 2010.
- f) Acuerdo sobre liquidación del contrato de fecha 11 de junio de 2010.
- g) Acta de liquidación parcial No. 2 del contrato 4024551 de fecha 29 de junio de 2010.
- h) Acta de pago 02 final de fecha 29 de junio de 2010.
- i) Factura de venta 7149 de fecha 29 de junio de 2010.
- j) Acta de liquidación final de mutuo acuerdo del contrato No. 4024551 de fecha 15 de julio de 2010.
- k) Memorando UST 202300 – 056 de fecha 13 de julio de 2012, suscrito por Jorge Hernando Herrera. Y documento adjunto.



Atentamente,

[Handwritten Signature]
MANZUR MICHEL NUMA MARIN
 C.C. No. 79.693.048 de Bogotá
 T.P. No. 104.530 del C.S.J.



EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA:
QUE ESTE ESCRITO FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE POR
Monzoir Michel Nima Monin
IDENTIFICADO CON CC No. **99693048**
DE **BOTI JOYSSOUS** Y MANIFESTO QUE SU
CONTENIDO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA PUESTA EN EL
ES SUYA
FECHA: **07 MAYO 2013**

[Handwritten Signature]

NOTARIA

24

JORGE ALBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO CUATRO DE BOGOTA, D.C.

[Handwritten mark]